COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA

9 DE junio de 2021

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE ENCIERRO EN LA PROVINCIA DE FORMOSA

I. INTRODUCCION

Entre el 22 de enero y el 23 de febrero, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura recibió diversas denuncias y solicitudes de intervención, provenientes de legisladores nacionales, provinciales, y de organizaciones de la sociedad civil y particulares, donde se expresaba preocupación por posibles violaciones a los Derechos Humanos en territorio formoseño. También organismos internacionales y medios de comunicación realizaban denuncias en el mismo sentido.

En este marco de situación, el CNPT decidió realizar una visita de inspección a la provincia de Formosa. Luego de establecerse la misma para la semana del 15 al 19 de marzo, algunos comisionados solicitaron modificar la fecha para la semana del 22 al 26 del mismo año, a fin de coordinar el ingreso a la provincia con las autoridades del Poder Ejecutivo. En el entendimiento de que la cuestión no admitía más demoras, me dispuse a viajar el día 15, para realizar una visita sin previo aviso en conjunto con delegados de la Procuración Penitenciaria que se encontraban en la ciudad de Resistencia, Chaco.

Previamente, el CNPT había mantenido reuniones con autoridades del Poder Ejecutivo y solicitado información. Asimismo, el Sr. Presidente del Comité, Juan Manuel Irrazábal y el Comisionado Alejandro Armoa habían concurrido a la provincia como respuesta a una invitación institucional los días 4 y 5 de febrero.

En ese sentido, para esta visita la línea de acción que se ideó fue la del diálogo con autoridades de los lugares a inspeccionar, la recopilación de información pública a través de bases de datos existentes, la observación directa a través de las visitas de inspección, la entrevista con víctimas que realizaron denuncias, con quienes solicitaron una entrevista como operadores del sistema judicial, y con organizaciones de la sociedad civil. Todo ello con la finalidad de recabar datos que reflejen objetivamente la realidad.

Es importante destacar que hubo personas que solicitaron expresamente que denunciemos su situación en un informe, así como muchas otras tenían realmente mucho miedo a hablar o a que alguien se enterara de que estaban hablando.

Agradecemos la predisposición brindada para el acceso a todos los lugares de detención en forma rápida y sin obstáculos, así como toda la información y registros solicitados, incluyendo el contacto irrestricto con las personas privadas de su libertad (en adelante "PPL"), con quienes pudimos entrevistarnos en privado.

Del mismo modo debemos decir que nos fue impedido el ingreso a los Centros de Aislamiento Preventivo. Si bien no desconocemos que a la semana siguiente a la delegación del CNPT se le permitió ingresar, creemos importante destacar que la obligación de los Estados es permitir el ingreso también ante las visitas no anunciadas.

II. PROTOCOLOS SANITARIOS

Ante la situación de emergencia pública en materia sanitaria que atraviesa nuestro país, el Gobierno de Formosa estableció distintas estratégicas sanitarias y políticas públicas con el propósito de contener y mitigar los efectos producto de la Pandemia. Estas políticas sanitarias han sido de carácter dinámico según autoridades de Gobierno. Algunas de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial, fueron:

- Adhesión a lo establecido por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/20[1];
- Creación del Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19;
- Suspensión del dictado de clases en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial;
- Licencias especiales y excepcionales a trabajadores del sector Público;
- Creación de los Centros de Aislamientos Preventivo (CAP);
- Creación de los Centros de Atención Sanitaria (CAS);
- Creación de los Centros de Alojamiento Preventivo para contactos estrechos (CAPCE);
- Prohibición de ingresar a la provincia a toda persona que se encontrara fuera de la misma a la fecha de decretarse el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio. Medida que en fecha 19 de noviembre de 2020 fue revocada por la Corte Suprema de Justicia, ordenando a la Provincia permitir el ingreso de las personas varadas fuera del territorio por la pandemia del Covid-19 [2];
- Se bloqueó además el ingreso a determinadas ciudades como Clorinda -bloqueo que fue levantado judicialmente por resolución del 12 de marzo de 2021 -, Formosa, departamento de Bermejo, General Manuel Belgrano, Ramón Lista y Matacos, bloqueos que tampoco persisten.
- La creación de la Unidad de Pronta Atención de Contingencia (UPAC).
- Nuevo protocolo de ingreso a la provincia, implementado desde el 17 de abril mediante el cual hay que ingresar a la provincia con un PCR negativo, debiéndose

1 http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335423/norma.htm

2 http://www.saij.gob.ar/corte-ordena-provincia-formosa-permita-ingreso-personas-varadas-pandemia-covid-19-nv27118-2020-11-19/123456789-0abc-811-72ti-lpssedadevon?

repetir el test al 5º y 10º día a costa del ingresante, quien debe abonarlos al estado provincial al momento de entrar. [3]

La provincia originalmente contaba con tres tipos de centros de aislamiento por COVID-19, a saber:

- ✓ **Centros de Alojamiento Preventivo (CAP)**, donde son alojadas las personas que ingresan a la Provincia en el marco del "Programa ingreso Ordenado y Administrado", a los efectos de realizar un aislamiento de 14 días.
- ✓ **Centros de Atención Sanitaria (CAS)**, donde se alojan personas que se consideran COVID-19 positivas, sintomáticas leves y/o asintomáticas.
- ✓ **Centros de Alojamiento Preventivo para contactos estrechos (CAPCE)**

Al momento de la visita, solo había CAP y CAS. Luego del fallo judicial del 19 de marzo de 2021, pusieron fin a situaciones de aislamientos arbitrarios, ya no existen los CAP tampoco. Solo existen CAS para casos positivos y CAS para contactos estrechos, los que generalmente funcionan en hoteles precarios.

Con relación a los hoteles, para aquellos que eran seleccionados como Centro de Aislamiento Preventivo, existía un protocolo[4] de funcionamiento y clasificación de estos. Se clasificaban en "Hoteles bajo el **Programa de Ingreso Ordenado y Administrado"**[5];

3 https://www.formosa.gob.ar/modulos/gobierno/templates/media/protocolo_sanitario_ingreso_2021.pdf

4 https://formosa.gob.ar/coronavirus/protocolos

5 Para acceder a mayor información, ingresar a https://formosa.gob.ar/modulos/gobierno/templates/media/programa_ingreso_ordenado_y_administrado.

"Hoteles bajo el Programa de Ingreso por razones de Salud" y; "Hoteles bajo el Programa de Ingreso Ordenado y Administrado a costas del Internado".

En los Hoteles seleccionados como CAP, según las características edilicias del hotel, en coordinación y de manera consensuada con la Autoridad Sanitaria y Policial, se establecen los circuitos y a su vez, el sistema de blindaje sanitario que regirá sobre las mismas, a esto se lo llama **"Circuito de Blindaje Sanitario".** La misma consiste en regular el ingreso de los albergados a dichas instalaciones con 48 hs. de plazo, como ventaja de tiempo de las admisiones y en la cantidad de ingresos coordinado y establecido según las dimensiones y capacidad de alojamiento de cada circuito, del que se componen las mismas.

Asimismo, cabe resaltar que existen los llamados **"Circuitos de Blindaje Sanitario Parcial".** Se diferenció a esta clasificación de los demás con el término "parcial" en razón de que no correrá dicho blindaje sobre aquellas personas ingresantes que corresponden al área productiva, conforme disposición del Consejo, quienes aguardarán en dichas instalaciones hasta el resultado del hisopado preventivo que se les realizará en las **Unidades de Pronta Atención de la Contingencia (UPAC)** al momento del ingreso al territorio formoseño.

En tal sentido, estas personas no debían cumplir los 14 días de cuarentena obligatoria controlada; siendo dados de alta por la autoridad sanitaria en caso de PCR negativo, para poder desarrollar sus actividades inherentes fuera de dichas instalaciones.

Esta es la información respecto al funcionamiento de los protocolos sanitarios brindada por las autoridades.

III. CENTROS DE AISALMIENTO PREVENTIVO

pdf

CAP ESTADIO CENTENARIO

A partir de la entrevista a un oficial de Policía que se hallaba en el Centro y que era el único presente, fui informada de que el jefe a cargo de los Centros de Aislamiento es el Subcomisario Mayor Bartolomé Báez, quien no se encontraba a la hora de la inspección. El agente policial indicó que tenía órdenes de sus superiores de no brindar datos sobre la cantidad de personas alojadas, y de no permitir el ingreso al Centro sin autorización del Consejo Integral de Emergencia, por lo que me vi imposibilitada de ingresar a inspeccionar las instalaciones.

En materia de salud, señaló que en el establecimiento hay médicos a partir de las 18 hs. durante una hora todos los días y cuentan también con una Licenciada en Psicología que tampoco se encuentra en el lugar. No se menciona ninguna otra especialidad.

En lo atinente a la Seguridad, fui informada de que hay dos oficiales y tres empleados que se encargan de asistir a la gente a la hora de recibir paquetes, ya que los mismos son requisados.

En referencia a las personas alojadas, el agente informó que había mujeres y varones al momento de la visita, todos mayores de edad, encontrándose instalados de manera diferenciada según su género. Se me dijo que no había personas unidas por matrimonio ni vínculos familiares o sanguíneos por lo que desconocía qué sucedería en caso de llegar a aislarse un matrimonio. Tampoco había ninguna persona transexual, y también desconocía qué sucedería en ese caso.

CAP DEFENSORES DE EVITA.

Al llegar a este Centro no me dijeron que no podría entrar, sino que debería esperar. La espera por supuesto fue afuera, se hizo presente el Subcomisario Mayor Báez – el responsable de los CAP/CAS – y me informó que debía esperar unos minutos hasta

que pudiera permitirme ingresar. Pasaron más de dos horas, se hicieron las 20 hs, y luego de reiterados llamados y reclamos se me informó que no era posible informarme un horario. Nuevamente la frase que recibía como respuesta es la que me manifestaron en tantas denuncias al relatarme la impotencia frente a la falta de respuesta a los reclamos: "no depende de mi, no soy yo quien puedo hacer algo".

Sabiendo que autoridades del gobierno ya se habían comunicado con el Secretario Ejecutivo del CNPT y que estaban al tanto de las facultades de un comisionado y de que yo lo era, tal como les informó el Secretario Ejecutivo, entendí que no iban a permitirme ingresar y me retiré.

Durante la espera, pude entrevistar a personal del lugar, quienes me informaron que las personas alojadas ingresan con test negativos a los efectos de cumplir con el nuevo protocolo. El procedimiento, según lo detallado es el siguiente: *"a la persona se le realiza un hisopado al momento del ingreso, en caso de ser negativo, se repite otro al quinto día de aislamiento y se practica un último hisopado al día noveno. Resultando este último PCR negativo, es otorgada el alta al día siguiente (día diez) para que cumplimente los cuatro días restantes de cuarentena en su domicilio. En caso de que el segundo PCR resulte positivo, se lleva a la persona a un CAS, donde hay más control y más personal".*

En este CAP indicaron que hay un equipo compuesto por un médico, enfermero y psicóloga. A la fecha había veinte alojados: ocho varones y doce mujeres, hallándose separados por sexo en un salón grande, contando cada uno con camas individuales. La organización del establecimiento se encuentra estructurada en cuatro circuitos. No hay menores ni mayores de 60 dado que, por disposición del Protocolo, son aislados en sus domicilios.

Me hicieron saber que al quinto o sexto día aparecen las alteraciones en los alojados, que manifiestan mucha ansiedad. Por ello, indicaron, se realiza un

acompañamiento psicológico periódico con estas personas: se le solicita a la psicóloga que asista al Centro y ella mantiene entrevistas con las personas que lo requieran.

El médico y el enfermero se encuentran de 17 a 19 hs. aproximadamente, realizan controles de temperatura y un breve cuestionario a los alojados, a los efectos de evaluar síntomas o alguna otra patología, como también así acomodar o ajustar medicación de personas hipertensas, con hipotiroidismo, etc. El resto del tiempo, el personal a cargo es personal policial.

En relación con la alimentación, me informaron que la comida la brinda una cooperativa, y que en caso de existir personas con condiciones que demanden una alimentación especial, se les brindan alimentos adaptados a sus necesidades. Señalaron asimismo que antes estaba permitido el ingreso de pedidos por Delivery, pero que en la fase en la cual se encontraban actualmente, ya no.

En cuanto al procedimiento interno, me informaron que no mezclan nuevos ingresos al centro con las personas que ya se encuentran alojadas. Si hay lugar, se permite el alojamiento de la persona dentro de las 48 hs del ingreso de los que ya están dentro del CAP. Caso contrario, el circuito se blinda y no puede ingresar nadie más a ese grupo.

Estimaron el paso de aproximadamente ciento cincuenta personas por el Centro en lo que va del año, de las cuales solo una dio positivo en un test (el segundo).

IV. TESTIMONIOS

Durante la visita realizada a la Provincia de Formosa, si bien no pudimos ingresar, nos entrevistamos con personas que estuvieron alojadas en Centros de Aislamiento y querían realizar denuncias o brindar sus testimonios.

Visitamos un Hotel que había funcionado como CAP y me entrevisté con su dueño **Guillermo Evans**. Al respecto, me informó que los Hoteles fueron habilitados para utilizarse como CAP, previa inspección, luego del fallo de la Corte que ordenó el ingreso a

la Provincia de las personas varadas fuera de ella. Que estos hoteles les cobraban las habitaciones a los alojados, y el Estado les cobraba de manera previa $14.000 por persona, en concepto de 2 hisopados, control médico y guardias que cumplían la función de custodiar a los efectos de que los aislados no rompieran la cuarentena. Este sistema de Hoteles se utilizaba cuando alguien ingresaba a la Provincia, como así también para los casos sospechosos.

Con el pasar del tiempo, empezó a deformarse el sistema, porque cada uno de los policías comenzó a poner reglas que consideraba pertinentes, pero sin que existiera un criterio uniforme. Por ejemplo, comenzaron a prohibirles a las personas alojadas en las habitaciones que salieran al balcón. No los dejaban salir a saludar a sus familias, en las habitaciones no los dejaban tener lámparas, prácticamente nada, solo las camas y las mesas de luz. Tampoco los dejaban beber alcohol. Si bien se premitía el delivery o que se les llevara la comida, la misma era requisada por la policía.

Guillermo Evans denuncia que una noche intentó servirle la cena a uno de los alojados acompañada de una cerveza pequeña, como venían haciendo sin inconvenientes, ya que cinco días antes las autoridades provinciales les habían permitido brindar dicho servicio. Sin embargo, un guardia le indicó que eso no estaba permitido y le quitó la cerveza empujándolo, por lo que dio aviso a Patricio- su hijo que también prestaba servicios en el hotel-, quien concurrió al lugar inmediatamente y reclamó a las fuerzas de seguridad que le devolviesen la bebida puesto que había sido pagada por el cliente. Ello significó que los agentes lo tiren al piso y lo reduzcan, una vez en el piso le ataron las manos, y puesto que sufre afecciones respiratorias comenzó a sufrir un principio de asfixia. Hay videos proporcionados por el denunciante que dan cuenta del abuso sufrido de parte del personal policial, ya que una de las personas alojadas pudo filmar la situación. [6]

6 Fotos en anexo 1

El protocolo que prohibía el suministro de bebidas alcohólicas fue notificado recién a los dos días de esta situación, el 14 de diciembre de 2020.

Patricio Evans, luego de sufrir el abuso policial fue imputado de varios delitos, Sostiene Evans que el testigo de actas es un conocido suyo, quien le expresó que él y la otra mujer que presenció los hechos se vieron obligados a firmar un acta en blanco porque debían ir a trabajar y era la única forma de que los dejaran ir, que quisieron sacar foto de lo que firmaban y se los prohibieron, que estaban esperando que los llamaran a declarar, pero eso no había sucedido aun.

Nuevamente le fueron imputados más delitos en la marcha del 5 de marzo y en la protesta del 6 junio. Al menos eso es lo que sabe. Desconoce si hay más causas en su contra.

Marcelo Ocampo y su socio, son dos empresarios locales que habían quedado fuera de Formosa al momento de dictarse la prohibición de ingreso.

Nos relató Ocampo que estando en Corrientes sin poder regresar desde hacía seis meses junto a su socio, presentaron escritos para poder ingresar a través de la Federación Económica sin tener respuesta alguna, por lo que presentaron un Habeas Corpus mediante el cual la Cámara Federal de Resistencia, luego del recurso a la denegatoria del Juzgado Federal local, ordenó se autorice su ingreso. A partir de la orden judicial de permitir el ingreso a la Provincia, les comunicaron vía telefónica que tenían ocho horas para entrar a la misma, sin informarles en qué Centro realizarían el aislamiento, contrariando en este punto el fallo de la Cámara y los propios protocolos de la provincia. Una vez arribados al territorio formoseño, les indicaron que iban a ser dirigidos a Gran Guardia (a 82 km de la ciudad de Formosa), a pesar de que ninguno de los dos tenía familia en esa Localidad, quedando así sin la posibilidad de recibir alimentos u otros elementos a través de ella.

En Gran Guardia (lugar cuyo estado se hizo público a través de imágenes[7]) se encontraron con una sala sanitaria reacondicionada. Había dos baños para diecinueve personas, entre ellas niños y mujeres, y había insectos en las camas. Estaba todo bajo candado y la comida no era buena en absoluto. Los guardias eran todos varones, a pesar de haber mujeres alojadas también. Hacía mucho calor dado que no había ventilación más allá de un solo ventilador en la pared. No había internet ni heladera o conservadora para el yogur de los niños y contaba con un solo dispenser de agua frío-calor, por lo que la misma se acababa rápidamente.

Expresaron que, además, quienes tenían la capacidad económica de pedir comida, podían hacerlo mediante el sistema de *delivery*, pero cuando llegaba la comida, esta era requisada para evitar el ingreso de alcohol o drogas.

Relataron además que la única forma de hacer una compra desde adentro era mediante billetera *virtual* - la policía no podía tocar dinero - lo que hacía mas difícil aun las condiciones de las personas de menos recursos, ya que aun contando con algo de dinero, no podían utilizarlo.

Contaron que a las 48 horas de su arribo, fueron expulsados de la Provincia, ya que renunciaron a la cuarentena por las condiciones en las que debían cumplirla, de modo que fueron escoltados con dos patrulleros hasta el límite con Corrientes. Que luego de ello, fueron expuestos públicamente en conferencia de prensa por un ministro del Gobierno, quien se refirió personalmente a ellos, con nombre y apellido, burlándose e insultándolos.

Cuando la Corte, posteriormente, obligó a la Provincia a dejar entrar a los varados, intentaron ingresar nuevamente y les dijeron que no estaban incluidos en esa presentación judicial, por lo que debieron presentar otro Habeas Corpus. Antes de que hubiera una resolución judicial, les permitieron el ingreso, abonando los hisopados, la

7 https://www.lanacion.com.ar/sociedad/varados-formosa-nid2490556/

guardia policial, el Hotel y la comida, importando todo ello un gasto aproximado de $70.000. Indicaron que tienen los comprobantes de esos pagos.

El hermano de unos de los entrevistados tuvo que aislarse 14 días por acercarse a un camión que venía de Chaco y traía mercadería, cuyo conductor había descendido del vehículo, aunque no tuvo contacto con él. Que a los camioneros no les permiten bajar de la cabina ni para ir al baño, deben permanecer en el asiento del conductor en todo momento.

Ocampo participa activamente de manifestaciones y protestas vinculadas con el derecho a trabajar. Al momento de este informe, tenía 3 causas penales y 13 contravencionales, por una de ellas, en la que fue denunciado por una autoridad del poder ejecutivo, fue detenido sin intervención judicial, durante todo un día, momento en el que se dispuso la detención en las otras dos causas. De ninguna conoce un relato circunstanciado acerca de lo que se lo acusa, tan solo el parte policial.

Vemos con gran preocupación que la detención de Ocampo, fue luego de hablar con la Comisionada Alconada Alfonsín, por lo que es importante advertir la responsabilidad del Estado para evitar todo tipo de represalia frente a una denuncia.

En Clorinda nos reunimos con **Zunilda Gómez**, cuyo caso se hizo público a través de los medios de comunicación y las redes sociales. Zunilda tiene 34 años y tres hijos: una de doce años, otro de ocho y el más chico de cinco. Ella, sus hijos y su marido fueron llevados a un Centro de Aislamiento Preventivo por vivir detrás de la casa de un tío, cuyo nieto había dado positivo de COVID en un testeo que se realizó para viajar a Buenos Aires. Compartían un baño con el tío.

A Zunilda Gómez la fueron a buscar a su casa para llevarla a un CAP y ella solicitó hacer el aislamiento con modalidad domiciliaria por la edad de sus niños y por el embarazo de 3 meses que ella cursaba, se lo negaron y les indicaron que, de no concurrir

voluntariamente a un Centro, les allanarían la casa con orden judicial y los llevarían por la fuerza, amenazando también con llevar preso a su marido a El Colorado.

Es así que el 19 de diciembre todos ellos fueron llevados al Hospital a fin de realizarles un hisopado, para posteriormente ser trasladados al Hotel Embajador de Clorinda, que funcionaba como CAP. Les hicieron en total 5 hisopados en el Hotel, de los que nunca les mostraron el resultado hasta que les dieron el alta, donde figuraban solo tres PCR negativos, no habiendo registro de los demás. Al consultarle sobre el método de testeo, aclaró que les hacían PCR de saliva e hisopados, los dos a la vez, cada vez.

Una vez en el hotel, les pusieron custodia policial y dejaron a la familia completa en una pieza pequeña y húmeda, con una cama solamente. No les entraba el sol ni el aire y no podían asomarse al exterior ya que no contaban con balcón ni patio. No pudieron festejar navidad, año nuevo, ni reyes. Me contó que sus hijos estaban muy tristes y comían poco, que los policías eran siempre quienes abrían la puerta porque tenían la llave, no podían salir de otra forma. El baño estaba dentro de la habitación, pero goteaba y estaba en malas condiciones. Además, el agua tenía olor a lavandina. Podían recibir elementos del exterior, la Policía les entregaba lo que les llevaba su familia.

Cuando se iban a cumplir los 14 días, les realizaron otro hisopado que les dio negativo a todos excepto a su marido. Ellos exigieron que les mostraran el resultado del PCR, pero se lo negaron y les indicaron que el resultado se lo iban a mostrar a su marido en Formosa, una vez trasladado.

A ella le dijeron que debía quedarse aislada en el hotel 15 días más con sus hijos, a pesar de haber resultado negativos sus PCR. El marido de Zunilda, si bien estaba indignado con la situación procuró evitar generar una situación que asustara a aun más a sus hijos. Se lo llevaron de allí sin decirle a él ni a ella a dónde iba. Luego de 3 días Zunilda se enteró que estaba en el Estadio Cincuentenario en Formosa, a pesar de no tener familiares en esa Ciudad.

Previo al traslado de su marido, aun estando alojada en el Hotel en Clorinda, Zunilda empezó con una pequeña pérdida por la que dio aviso al personal de salud, a fin de ser trasladada al Hospital para una revisión. En el Hospital le dijeron que debía hacer reposo y le dieron un medicamento. Ya luego de que su marido fuera alojado en el Estadio Cincuentenario, el 4 de enero por la noche, Zunilda se levantó con fuertes dolores y comenzó a sangrar.

Llamaba al personal policial, ya que no había médicos ni enfermeros presentes en el Centro. La puerta estaba con llave y no la escuchaban, así que ella y sus hijos comenzaron a pedir ayuda a los gritos. Ella pidió que llamaran a una ambulancia para que la atendieran en el Hospital, sus hijas quedaron encerradas solas toda la noche en la habitación. Explicó que tenía miedo por ellas, y que les dijo que trabaran la puerta por dentro con una silla. En el Centro de Salud, el médico le dijo a Zunilda que había perdido el embarazo. Se quedó esa noche allí internada y al otro día le realizaron un legrado, luego pudo avisar todo lo que había pasado a su marido.

Zunilda, también durante su aislamiento se comunicó con una radio de Formosa a fin de solicitar que la dejaran realizar la cuarentena en su domicilio por las pérdidas que estaba sufriendo y por sus hijos, el caso tomó estado público.

Pero sin perjucio de ello, luego de recibir la atención médica que necesitaba por la pérdida del embarazo, la llevaron nuevamente al Hotel y la encerraron nuevamente con sus hijos, sin recibir por parte del Centro de Aislamiento atención médica ni psicológica. Nunca la fue a ver un médico. Estuvo 9 días más ahí: el 14 de enero le dieron el alta. Zunilda estuvo aislada junto con sus hijos 26 días sin síntomas y con 5 PCR negativos.

En relación con el esposo de Zunilda, Juan Gabriel, pudo ver el resultado positivo del hisopado una vez en Formosa. Él junto con un grupo de personas, presentaron un pedido para que se los trasladara al Club Argentino del Norte de Clorinda, que estaba

habilitado para los casos asintomáticos. Trasladado allí, el hisopado que le realizaron dio negativo. En total Juan Gabriel, estuvo aislado 35 días.

Una vez fuera del Centro, realizaron una denuncia por lo ocurrido y quiso denunciarlo también ante el CNPT. Zunilda considera que hay mucha discriminación hacia su esposo por ser paraguayo. Todo el tiempo los amenazaron con ir presos, esto fue la policía y delante de sus hijos, por lo que se veían obligados a ceder para no afectarlos y asustarlos más y porque realmente tenían miedo de lo que pudiera pasar.

Si bien Zunilda realizó la denuncia, la causa no ha avanzado en absoluto, al menos ni Zunilda ni su abogado fueron notificados de ninguna medida que se haya adoptado, ni fue Zunilda citada a declarar. El abogado de Zunilda manifestó estar evaluando la posibilidad de presentarse directamente ante la Comisión Interamericana, ya que hace más de 3 meses que fue realizada la denuncia y no han sido notificados de absolutamente nada.

En Clorinda también me entrevisté con **Johana Beatriz Martínez**, quien denunció pública y judicialmente el traslado sin autorización y posterior muerte de su bebé recién nacido en el Hospital Felipe Arnedo de Clorinda. Relató que *"El médico que atendía en la guardia es clínico, cuando nació mi bebé un pediatra me atendió para ver si estaba bien, si estaba sano, el bebe nació el martes, durmió conmigo, estaba bien, tomó la teta y mamadera. Hasta el miércoles, no apareció ningún pediatra"*

Que el miércoles, una enfermera de pediatría le dijo que el pediatra quería ver a su hijo y el clínico la mandó llamar y ordenó que se lo llevaran. Que ella se dirigió al consultorio a preguntar qué pasaba con su hijo y le informaron que tenía una dificultad respiratoria y que debían trasladarlo a Formosa. Ella pidió ir con él, pero le dijeron que no podía porque debía hacer cuarentena, ella reclamó que tenía dos PCR negativos y que no quería separarse de su hijo, pero no le hicieron caso.

Ramiro, el papá del niño recién nacido y marido de Johana, llegó al hospital y vio que estaban subiendo a su hijo a una ambulancia y al preguntar, le informaron que se iba a Formosa, éste les solicitó ir con él y les dijo que no autorizaba el traslado, que no podían llevarlo sin permiso, a lo que respondieron que hablara con su mujer que ya había autorizado. Le prohibieron verlo siquiera, tapando la incubadora con una sábana, un gesto que Ramiro no puede aun comprender.

A Ramiro le dijeron que no podía acompañar a su hijo porque no contaba con un PCR negativo. Sin embargo, Johana, que se había hisopado menos de 48 horas antes para ingresar al Hospital, también fue impedida. Además le realizaron un nuevo PCR, para que ella pudiese acompañarlo, pero para el momento de la práctica médica a Johana, el bebé ya estaba en Formosa.

No les permitieron despedirse y utilizaron engaños para llevarlo sin autorización de sus progenitores: cuando el padre del niño fue a buscarlo, el médico le dijo que tenía una autorización de Johana firmada, habilitando el traslado del menor. En el tiempo en que Ramiro fue a buscar a su esposa, se llevaron al bebé.

Alrededor de las 18 horas del miércoles, Johana y Ramiro quisieron saber algo sobre su bebé, su paradero, cómo estaba, ya que nadie les había dado ninguna información desde que se lo habían llevado. *“Me dijo la enfermera que una vez que se van a Formosa, ellos no tienen nada que ver”.* Alrededor de las 19 se hizo presente la asistente social, que le indicó a la pareja que el bebé estaba grave en Formosa. Más tarde sabría que en realidad, para esa hora el niño ya había fallecido. Le dieron un tranquilizante y alrededor de las 20.30 la cambiaron de sala, “*para que no me recuerden a mi bebé los otros niños”*, le dijeron. A eso de las 22, 23 horas, le avisaron que su hijo *“había fallecido con síndrome* (de Down) *y de cuatro paros cardiorrespiratorios”* (sic). Para ese momento el niño ya estaba en la morgue, y a las 6 a.m. del otro día le avisaron al marido que fuera a

buscar el cuerpo. A ella no le dieron el alta hasta las 10 de la mañana. Al ver el cuerpo del bebé, notaron que tenía un golpe en el oído y un moretón.

Johana sostiene que la autopsia confirma que nada de lo que les habían dicho era cierto: no tenía Síndrome de Down ni había fallecido de 4 paros cardiorrespiratorios, de hecho, está siendo llevada a cabo una nueva autopsia que según le dijeron demorará 4 meses. La denuncia la hicieron en la Comisaría de El Porteño.

Esta causa, como la de Zunilda, tampoco avanzó en la justicia, Johana y Ramiro no fueron citados a declarar ni fueron notificados de los resultados de la autopsia. Ellos siguen esperando.

Luis Dávalos, de 25 años, detalló lo que vivió en Clorinda el día 27 de enero, cuando alrededor de las 9 am circulaba en moto por el centro de la ciudad de Clorinda y un señor mayor le solicitó si podía alcanzarlo a la farmacia, ya que no se sentía bien. Una vez con el señor en la moto, comenzó a seguirlo una patrulla, que se le puso al lado y, apuntándole los oficiales con una escopeta, le indicaron, entre insultos, que se detuviera.

Al descender de la moto, uno de los agentes se acercó y lo golpeó con la culata del arma en la nuca. Lo patearon hasta que se cayó al suelo, donde continuaron golpeándolo con el arma en la nuca y en el ojo. Inicialmente eran ocho Policías, luego llegó un jefe con otros tres agentes más. Todo esto se encuentra filmado y fue mostrado en los medios de comunicación. [8]

Una vez en el suelo, le colocaron un precinto y esposas. Dávalos no sentía más los brazos, porque le habrían hecho palanca, y cuando intentó pedirles a los oficiales que se detuvieran, lo insultaron y lo arrojaron de forma violenta en la parte de atrás de la camioneta policial.

8 Fotos en anexo 2

Fue llevado a la Comisaría de Clorinda, donde el Comisario le exhibió una notificación de traslado para que firmase. Luis se negó, solicitando ser revisado por un médico dados los golpes que había sufrido. Los agentes insistieron indicando que era necesario que firmase ese documento para ser revisado, pero Luis continuó negándose. Lo trasladaron al Hospital, donde recibió asistencia solo superficial, fue revisado frente a los agentes y el médico no lo suturó ni le preguntó qué le había pasado. En esas circunstancias, logró enviarle a su madre una foto de su rostro golpeado, al recibirla su madre se dirigió al lugar. A ella le entregaron el celular y la billetera de Luis, pero no les permitieron hablar con él.

Posteriormente, fue trasladado nuevamente a la Dependencia Policial, donde insistieron con hacerlo firmar el papel para el traslado. Nuevamente se negó, y le comunicaron que lo trasladarían de igual modo.

Nunca se comunicaron con un abogado ni con su familia, de modo que nadie sabía dónde estaba.

Fue trasladado al puesto de vigilancia Cabo Noroña de Pirané, a 211 km de Clorinda, donde permaneció aproximadamente 3 días sin que nadie conociera el lugar donde se encontraba detenido.

Al llegar al lugar, lo esposaron abrazado a un árbol, estuvo allí mientras trasladaban a algunas de las personas que estaban en el lugar hacia otros espacios de detención que estaban detrás del destacamento.

Allí manifiesta haber sufrido un permanente hostigamiento psicológico, que le escupían la comida y que no pudo dormir por dos días por los dolores generados por los golpes recibidos al momento de la detención. Que estaba en un colchón muy fino en el suelo.

Relató Dávalos que en ese lugar había un joven de una comunidad aborigen, que tenía varias heridas de balas de goma; que los efectivos policiales le metían los dedos en

las heridas mientras se burlaban. Que cuando llegó, lo vio que traspiraba y le dolía el estómago, entonces le preguntó qué le había pasado, y el joven le contó que le pegaron. Cuando se levantó la remera, Luis pudo ver que "*tenía todo morado y amarillo, que tenía como infectadas las heridas*". El joven le contó que estaba allí porque "*luego de un conflicto por unos reclamos, la policía nos levantó y nos tiraba, después a la gente de la comunidad nos llevaban dentro de un centro de aislamiento y a los que se resistían, detenidos".*

Tres días después de llegar a Cabo Noroña se le otorgó la excarcelación y fue trasladado a un CAP donde realizó 12 o 13 días de aislamiento en un hotel en Pirané, a más de 200 km de su casa.

No había salido ni entrado de la provincia, no era un caso sospechoso y nunca tuvo PCR positivo.

Antes de dirigirse a Pirané le realizaron un hisopado, y otro cuando iba a finalizar el tiempo de aislamiento. En relación a su estadía en el Hotel, expresó que no tenía contacto con ningún familiar, su familia se encontraba lejos, pero su madre le había mandado un celular a escondidas dentro de las medias a los efectos de poder comunicarse. Podía salir al balcón de mañana y tarde y le traían de comer, pero no podía salir de la habitación.

Pude constatar que patrulleros pasan frente al domicilio de Luis constantemente, de hecho, en el tiempo de mi entrevista con él, la que se desarrolló en una galería en el frente de la casa, los pudimos ver pasar alrededor de seis veces por la puerta. También me informó que patrulleros lo siguen y que lo filman a él y a su domicilio, que a veces hacen sonar la sirena.

Refirió que tiene miedo de lo que pueda hacer la policía, especialmente miedo a que le armen otra causa, por ejemplo, que le planten droga.

El argumento para detener a Dávalos era que habría subido a su moto a un señor paraguayo, ingresado ilegalmente, contribuyendo a los contagios: el señor que estaba en la moto con él era argentino y no era COVID positivo.

Hoy, Luis Dávalos está imputado por resistencia a la autoridad, violación del artículo 205 Código Penal y lesiones. Estuvo detenido y aislado en un CAP. LA CIDH ha pedido informes respecto de los hechos sufridos por Luis Dávalos. Lo llamativo de este caso es que se le concedió la excarcelación, se dispuso su libertad, pero pese a ello continuó sin gozar de la misma por disposición del Poder Ejecutivo provincial, cuando nunca tuvo Covid, ni fue contacto estrecho, ni caso sospechoso.

Agustín Rojas solicitó le sea tomado su testimonio, relató los hechos que sufrió en la represión del día 5 de marzo. Señaló que se trataba de una manifestación tranquila, hasta que en un momento corrieron una valla y la policía le disparó a una señora en el pecho con una bala de goma. Allí comenzaron los disparos, las corridas, y las detenciones.[9]

Relató ver efectivos policiales disparando en la vía pública a ciudadanos adultos mayores tendidos en el suelo y ver a una mujer rogando para ver a su hija que había sido detenida, pero se lo negaban.

Que alrededor de las 15, se llevaron detenida a la periodista Julieta González, y él se acercó a cubrir los hechos para su programa de radio a la Comisaría Primera, fue entonces que lo detuvieron junto con Gustavo Senn y Maximiliano Galarza. Los golpearon y los llevaron en la misma camioneta por lo que observó cómo torturaban a Galarza. Luego los alojaron en la Comisaría Tercera.

Al llegar, tiraron su mochila con medicamentos y sus anteojos, además de incomunicarlos, y alrededor de las 18 o 19 horas los notificaron del motivo de su detención. Los insultaron y los dejaron esposados hasta alrededor de las 21 horas, cuando

9 Fotos en anexo 3

los trasladaron a la Alcaidía de Varones de Formosa, donde los desnudaron y les tomaron fotografías, sin que nadie supiera su paradero hasta tarde esa noche.

A Julieta González la mantuvieron detenida e incomunicada por 6 horas junto a otras 7 mujeres, en la Comisaría Primera. La aprehensión de González se produjo cuando intentó intervenir ante la violencia con la que la policía detenía a menores de edad. Según el informe policial oficial ese día fueron detenidas 95 personas, entre ellas 13 menores.

De esos detenidos se iniciaron sumarios policiales a 76 personas por instigación a cometer delito, intimidación pública e infracción al art 205 y a otros cuatro: Ocampo, Rojas, Senn y Galarza por instigación a cometer delito, daño, lesiones graves, infracción al art 205.

Una persona que no quiso ser identificada, me acercó una denuncia de dos hermanos, **Sol y Tomás** de 27 y 25 años, denuncian que fueron conducidos mediante engaños a un Centro de Aislamiento (CAP) en la Escuela de Cadetes de la Policía de Formosa, luego de que ingresaran a la Provincia desde CABA en abril de 2020, y a pesar de que ellos habían brindado un domicilio donde se quedarían para realizar el aislamiento correspondiente. El 22 de abril llegaron a la Escuela de Cadetes y fue en ese momento cuando les indicaron que debían realizar la cuarentena allí, encerrados en una sala de estudios. Las personas sufrían ataques de pánico y compartían habitaciones con 8 a 10 personas más, habiendo solo un baño para todas ellas.

A los hermanos, las autoridades del Centro los habían apodado “Los Principitos”. Recién el 23 de abril permitieron que los jóvenes se bañasen y dejaron que la familia llevara colchones así podían dormir mejor. La familia les llevaba la comida puesto que la que les brindaban en el Centro era mala. El día 24 solicitaron la presencia de algún médico especialista, dado que solo los atendía un emergentólogo y muchas personas se encontraban descompensadas por la situación de maltrato que vivían. Eran 215 personas

en un lugar con capacidad para 180. Tomás hizo una crisis nerviosa por el estrés que estaba pasando allí, y en el momento en que eso pasó, sus padres se hallaban en la puerta del Centro. El padre, de hecho, se encontraba hablando con la radio FM 99.9, que transmitió toda la situación.

Había en el lugar personas recién ingresadas con aislados desde hacía una semana, incluso embarazadas y niños. Un grupo de psicólogos y psiquiatras se hicieron presentes de vez en cuando en las inmediaciones del Centro, pidiendo a los policías que, en caso de que alguien hiciera una crisis, los medicaran inmediatamente con algún "clona" o "pichicata" a fin de calmarlos.

El día 27 de abril ya cansados de la situación que vivían, subieron su relato a redes sociales y salió en TN una imagen de Sol sentada en un colchón en el suelo.

El martes 28 fue cuando la persecución empeoró. Sol le envió un mensaje a su madre, diciendo que los llevarían a la UPAC para realizarles un hisopado y que, en caso de dar negativo, los liberarían. La madre de los jóvenes habló con el emergentólogo del Centro, Duarte, que les dijo "*vení y quedate ahí y que no te vean, seguiles la camioneta porque yo no sé qué van a hacer con ellos*". Efectivamente, en lugar de trasladarlos a la UPAC los llevaron al Hospital Distrital 8, donde los dirigieron a Salud Mental.

A los jóvenes les quitaron los celulares y se los dieron a su madre, y comenzaron a medicarlos. No les decían qué les daban sino solamente que era para que se relajaran, principalmente a Tomás. A la madre sólo la dejaban hablar con los jóvenes una vez por día y no le permitían visitarlos. La madre indica que, al llevarles alimento, vio a personas que no sufrían alteraciones de la salud mental allí internadas, incluso una vez observó a una mujer en estado de shock, que se encontraba esposada a una reja llorando y gritando.

El martes 5 de mayo de 2020 les dieron el alta a los jóvenes, dado que se habían cumplido los 14 días de aislamiento. Nunca les realizaron hisopados. Cuando la madre los

fue a buscar, una enfermera le dijo que ellos no necesitaban medicación y que en el Hospital los estaban intoxicando.

En la denuncia que me hicieron llegar, la madre indica que no hicieron nunca la denuncia formal por miedo a que hubiera represalias sobre los jóvenes. Cree que a pesar de que el hecho tomó estado público, no se realizó ninguna investigación de oficio.

V. SITUACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN COMISARÍAS

Cabe señalar, tal como lo ha indicado este Comité en informes anteriores[10], que las dependencias policiales solo podrán ser lugares adecuados para la detención de personas por períodos breves de tiempo, cuando se encontraran en condiciones adecuadas de ocupación, estructura, mantenimiento edilicio y dotación de personal.

Hemos recibido alegaciones respecto a que al momento de la detención no se da aviso rápidamente a un Defensor para que asista a la PPL. Que la policía elabora partes policiales mediante los cuales proceden a las detenciones, sin intervención judicial, aunque no se trate de situaciones de flagrancia, ni de peligro en la demora.

En las comisarías de Formosa se han presentado numerosos habeas corpus por las condiciones de detención y por el hacinamiento. Recientemente, interpusieron un Habeas Corpus debido a la situación en la Subcomisaria República Argentina, donde había 23 PPL en dos celdas con capacidad de ocho plazas cada una: al momento de la presentación, la dependencia policial contaba con cuatro cuchetas, con capacidad para ocho personas en cada celda. Las raciones de comida eran para 18 personas, les daban un mate cocido a la mañana y otro a la tarde. Los detenidos utilizaban botellas plásticas de lavandina cortadas

10 Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), “Comunicación CNPT. Sobre situación de personas privadas de su libertad en Provincia de Buenos Aires” e “Informe sobre la situación de las personas en situación de encierro de la Provincia de Santa Fe”, disponibles en: https://cnpt.gob.ar/informes/

como platos y utensilios para comer. Además, a pesar de que una cooperativa llevaba el almuerzo a las 19 hs., les servían las viandas recién a las 23. Al otro día de la presentación judicial, trasladaron a otro lugar a las PPL, sin decir adónde. Entre los detenidos, había una persona con linfoma de Hawking que no recibía tratamiento hacía un año, y otra persona con tuberculosis sin tratar. *"Existen vejaciones y violencia institucional consentida y normalizada en todas las Comisarías de la Provincia"*, señalan operadores del sistema judicial.

En las inspecciones realizadas, se ha observado que estructuralmente, las dependencias policiales y la institución que las administra no cuentan con infraestructura ni los recursos humanos mínimamente necesarios para el alojamiento de personas, cuando este supera un corto período de tiempo.

Según fui informada y pude constatar, las personas detenidas por la policía apenas reciben información sobre los motivos de su detención y sus derechos, y la mayoría de ellas se quejan de las dificultades para obtener asistencia jurídica efectiva.

COMISARÍA PRIMERA

En la entrevista que mantuve con el Comisario de la Comisaría Primera, fui informada de que en lo que respecta a materia de seguridad en la Provincia, la Policía está presente en todo el territorio, dado que cuentan con más de quinientos efectivos y actúan en forma conjunta con Gendarmería, el Ejército y la Policía Federal.

De este modo, confirma que los CAP y los CAS también están a cargo de la Policía Provincial, que es la responsable de evitar que las personas alojadas ingresen drogas, alcohol, psicofármacos. La misma regla es utilizada en los hoteles, indicaron.

Aquellas personas que consuman alguna medicación deben presentar su historia clínica para poder ingresarla a los centros y continuar con la misma.

En referencia al Art 205 del Código Penal, me informó el Comisario que generalmente, se les aplica a los extranjeros que ingresan al territorio de la provincia en forma ilegal. La persona imputada por aplicación de dicho artículo queda aislada a disposición de la autoridad sanitaria. Se notifica a un abogado defensor, pero el imputado no queda detenido en ninguna Dependencia Policial. Asimismo, toda persona que ingrese a la Provincia es considerada caso sospechoso, motivo por el cual, hasta tanto no se demuestre lo contrario, queda en aislamiento.

Respecto a las PPL allí alojadas, las condiciones de detención son muy malas, de hacinamiento, la celda tiene una reja que da al exterior, por donde ingresa la única luz, el lugar es húmedo, sin ventilación.[11] Cada PPL tiene una cama con su colchón. La comunicación con el exterior es a través de un teléfono que le presta el comisario y como no pueden recibir visitas, el comisario les compra cosas con dinero que tiene guardado propiedad de las PPL. Todos ellos reclaman querer saber qué es lo que pasa con sus causas que no avanzan.

Me hacen saber que algunos realizan manualidades y cosas en madera o con papel, que a veces consiguen vender. No ven a un médico, nadie fue testeado por Covid.

COMISARÍA SEXTA:

La situación de las celdas es inhumana, son extremadamente chicas, dan un pasillo al aire libre, tienen un inodoro solo sin ningún tipo de privacidad, ya que da a ese pasillo, la ducha es un caño que sube apenas unos centímetros por encima de la altura del inodoro. Viven entre 2 y 4 personas por celda. Si son más de dos, en colchones tirados en el piso. Para hablar por teléfono les prestan un celular y hablan esposados a un banco en el hall de la comisaría. Había detenidos que llevaban 2 años y 8 meses sin condena. No salen nunca afuera, aunque hay un patio, en el que hay motos secuestradas.[12]

11 Foto anexo 4
12 Foto anexo 5

El lugar es realmente inhumano, aunque algunas PPL manifestaron que prefieren estar allí porque allí no les pegan. También hubo muchos reclamos por la inactividad judicial. Con las restricciones del COVID no reciben visitas.

VI. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LAS UNIDADES PENITENCIARIA PROVINCIALES

Me entrevisté con la Comisario Mayor Mirian Godoy, Directora General de Unidades Penitenciarias. En lo que respecta a la normativa Provincial, indicó que la Provincia está adherida a la Ley 24.660 a través de la Ley Provincial 1.273.

La Comisario Godoy me informó que en el año 2015 se inauguró la Unidad Penitenciaria Provincial n.º 5, de cumplimiento de pena y que a pesar de que se presentaron proyectos en miras a la conformación de un Servicio Penitenciario Provincial, este aún no se ha logrado. No existe el Servicio Penitenciario en Formosa, a las unidades las administra la Policía Provincial, ahora existe una Tecnicatura en Seguridad Penitenciaria.

Expresó que la Justicia ordena que los inimputables queden allí detenidos y al momento de nuestra visita, informó que había cinco de ellos pertenecientes la Unidad 1 internados en el Hospital, y cuatro más alojados en el Servicio Penitenciario.

Refirió que tienen 6 Unidades. Las dos unidades modelo (la Unidad 6 y la de Clorinda) tienen celdas de aislamiento colectivas. En la Unidad Primera, que es la cárcel más vieja y poblada, hay 16 lugares y cuentan con aire acondicionado, pero en la Quinta y Sexta no hay. En la Provincia, al momento de la entrevista, la Comisario indicó que superaban los 1200 detenidos.

Que la Unidad N° 6 de varones cuenta con una capacidad para 60 personas, y que se encontraban alojadas al momento de nuestra conversación, 70 PPL. En la Unidad N° 1

de Prisión Preventiva había 239 personas privadas de la libertad, existiendo cupo para 230, y habiéndose llegado a alojar hasta 252.

En la Unidad de mujeres (Unidad Penitenciaria Provincial de la Mujer), señaló que había alojadas, al momento de mi visita, 32 PPL en la central y 13 más en un anexo que se creó por la Pandemia y superpoblación, dado que necesitaban encontrar un lugar para aislar a las ingresantes y realizarles los 3 hisopados. En total, refirió la existencia de una sobrepoblación de entre 20 y 30 personas.

El período previo al ingreso se realiza en las Unidades, no en los Centros de aislamiento. Nunca han tenido casos de COVID-19 positivos dentro de Unidades Penitenciarias.

En lo que atañe a las PPL por causas Federales, me indicó la presencia de aproximadamente 9 de ellas en el total de las Unidades.

La Comisario señaló que cuentan con un gabinete para la progresividad del régimen, que es común para todas las Unidades, y que está conformado por un Licenciado y un Abogado. También hay una Dirección de Políticas Penitenciarias que depende de la Subsecretaría de Justicia y el Ministerio de Gobierno. Dan el mismo tratamiento a procesados y condenados. Actualmente, las PPL están recibiendo el tratamiento de modo virtual.

En lo que a visitas respecta, la Comisario me informó que las mismas tuvieron lugar durante un mes, hasta el 5 de Enero. Actualmente se encuentran suspendidas, al igual que las salidas transitorias. Las PPL cuentan con telefonía celular empotrada a la pared, es decir que no se trata de que las PPL están autorizadas a tener sus propios celulares, pero se les extendió el permiso para realizar llamadas todo el día.

Cada Unidad adecúa la forma de las llamadas, según su población carcelaria. Manifestó que se han comprado muchos teléfonos, de modo que tienen 4 o 5 con distintas empresas, sea para recibir llamadas o realizar videollamadas, y que también

cuentan con sistemas informáticos que son utilizados para realizar la declaración indagatoria: arman un lugar para que la PPL esté sola y los agentes de la Unidad no escuchen. A los abogados de la Defensa Oficial se les permite entrar a un sector de la unidad pero no a las celdas, por lo que se les permite escuchar la indagatoria a través de videollamada. Para los teléfonos que están empotrados en la pared, se pusieron sillones con respaldo largo a fin de que los familiares no puedan ver lo que pasa atrás, sino solo a la PPL y el respaldo. Las Unidades N° 2, 3 y 4 tienen paneles con casilleros para poder hablar sin contacto, y en las unidades tienen locutorios.

En cuanto a la alimentación, Mirian manifestó que en las Unidades Penitenciarias cocina el personal de la cooperativa, y que a veces algunos internos se han quejado de cuestiones como el condimento, pero que en general no hay problemas. Hay una Nutricionista de la Policía que fijó una dieta sugerida por profesionales de la salud. Indicó que La ley 24.660 no permite que las PPL cocinen, pero que sí tienen la posibilidad de recibir paquetes todo el día, tanto de comida como de otras cosas. Los paquetes son todos requisados porque en algunas oportunidades han intentado ingresar o han efectivamente ingresado teléfonos celulares.

La educación se vio suspendida un tiempo durante la Pandemia, pero actualmente se han restablecido las clases: cuentan con nivel primario, secundario y universitario. Primario y secundario funcionan con sistema de cuadernillos. Las clases del nivel universitario empezaron el día previo a mi visita (17/03) vía plataforma Zoom.

Indicó que, fuera del contexto de Pandemia por COVID, es la Justicia quien solicita el acceso a la Universidad, previo requerimiento de la PPL, porque la asistencia a clases universitarias es extra muros.

En lo que concierne a actividades recreativas, de esparcimiento y talleres, nos informaron que en la Unidad N° 2 (mujeres), cuentan con profesoras de costura, tejido y manualidades, que festejan el día del Estudiante, de la Primavera, y eligen a la Reina.

En el sector de los varones, aprenden carpintería y herrería[13], realizando así camas cuchetas y parrillas, entre otras cosas. Los materiales son proveídos por el Estado, las PPL pueden vender lo que fabrican a través de un sistema de pedidos: a las PPL le dan el dinero producto de las ventas, por un monto de hasta $1000, pero supe que esto suele generar conflictos entre los internos. En dicha Unidad, también producen pan y se dictaron cursos de cuidados del adulto y del niño.

En cuanto al trabajo como requisito para la progresividad de la pena, señaló que no es obligatorio el trabajo, pero sí lo es la higiene del lugar donde están alojados, y que generalmente no son tantos los que se involucran en las actividades laborales.

En la Unidad de Cumplimiento de Pena hay algunos procesados, aunque la mayoría son condenados.

Respecto a las causas de narcomenudeo, señaló que han aumentado mucho, conformando "*aproximadamente el 20% [de las PPL alojadas] en esta unidad, en la Unidad Nº 2 el 10%, en la Unidad N° 3 el 5% y en la Unidad N° 5, el 30%. En la Unidad N° 4 un 25%";* de modo que entre todas las unidades, las personas privadas de la libertad por estas causas hacen un promedio de un 25%. Muchas veces, me dijo, les otorgan prisión domiciliaria a estos detenidos porque son mujeres con niños.

La problemática de las adicciones es abordada por el IAPA (Instituto de Investigación de Asistencia y Prevención de las Adicciones, perteneciente al Ministerio de la Comunidad), que es quien brinda el tratamiento, de carácter ambulatorio. El Instituto hace un relevamiento y es el alojado quien solicita asistir al tratamiento. El Servicio Penitenciario lleva a las PPL al Instituto, luego de solicitar autorización al Juez y que éste se las otorgue. La funcionaria explicó que siempre piden autorización al Juez, salvo en casos de cuestiones de salud urgentes. Una vez que la persona deja de estar privada de la

13 Foto anexo 6

libertad, manifestó preocupación por el poco seguimiento que percibe de parte del Instituto.

Respecto del cuidado de la salud, indicó que hay un odontólogo y un médico clínico y un cirujano que van a las unidades 1, 2 y 6, y que es este último quien deriva a las PPL en caso de ser necesario. En lo atinente a psiquiatría, cirugía y condiciones como la diabetes, entre otras, los internos son derivados al Hospital Central. Godoy refirió que en la Ciudad de Clorinda se manejan con el Hospital, dado que no tienen psiquiatras ni psicólogos, y que ha pasado que tienen problemas para que reciban a las PPL que requieren atención.

En los días de visitas -tres días por semana- no reciben encomiendas, "ya que dificulta mucho el trabajo y se pierde tiempo de la visita". En algunas ocasiones, por cuestiones de lejanía, brindan visitas extraordinarias: por ejemplo, cuando aquellos familiares que viven lejos de las Unidades se acercan a la zona por alguna otra cuestión, se le rota la visita a la PPL para que pueda tenerla ese mismo día. El tiempo de la visita es de una hora, hora y media, primero femeninas y después masculinas. Cada 15 días tienen visitas íntimas, cuyo tiempo es de más de una hora y menos de dos. El día 12 de marzo, me comentó, se desarrolló en la Unidad un matrimonio igualitario entre dos hombres. No cuentan con un pabellón diferenciado.

El 8 de julio de 2017, aproximadamente, tuvieron el primer hecho conflictivo con mujeres trans, ya que no querían ser requisadas por personal masculino. Para resolver la situación, se procedió a que fueran requisadas por una mujer. Ubicaron a estas mujeres trans en la Unidad de Mujeres, donde se adaptaron e incluyeron a las demás PPL. Me comunicó que hay un pabellón de agresores sexuales y otro de seguridad.

En la recorrida, fuimos en la unidad 6 a las celdas de resguardo y si bien son lugares luminosos, ventilados, con patio, y donde no hay encierro permanente y las PPL tienen su televisor, radio y pueden interactuar con las otras PPL en resguardo, es importante resaltar que allí nos entrevistamos con una PPL, Orlando Ortiz, que se encontraba

detenido por el delito de daños hacía ya 6 años. Y nos relató que fue declarado inimputable por lo que no tendrá un juicio. Allí no tiene tratamiento psicológico, se quiere ir a Misiones porque le dijeron que es un lugar lindo, pero no lo conoce. Ortiz tiene pareja y 4 hijos con los que mantiene contacto y manifestó que su causa tramita ante el Juzgado de Ejecución Penal, lo que fue corroborado por la unidad, pero negado por el Juzgado, es por eso por lo que al momento de este informe el CNPT continúa realizando averiguaciones al respecto.

VII. SITUACIÓN DE PERSONAS INSANAS, MENORES Y MUJERES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

En cuanto a los problemas estructurales, me entrevisté con dos operadores del poder judicial que pidieron no ser identificados, quienes manifestaron dificultades para el desarrollo de su labor: "*Ir en contra del sistema y en favor de las PPL, tiene sus costos*", indicó uno de ellos.

Refirieron cuestiones estructurales de la situación provincial, como que no existe Órgano de Revisión de la Ley de Salud Mental, no se aplica la Ley de Salud Mental y no hay Defensor del Niño. Que tampoco se dictó la Ley local para aplicar ninguna de las dos leyes nacionales, sucediendo lo mismo con la Ley de Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura.

Que el sistema de Justicia solo cuenta con Cámara de Apelaciones y no hay Tribunal de Casación, salvo la Casación del Superior Tribunal para los casos de ejecución. Que siempre hay problemas entre Ejecución y Casación y hace falta una Fiscalía para Violencia Institucional, aunque sí la hay para narco crimen desde 2015, lo que genera un gran número de detenidos.

Indicaron también que no hay Defensor de Ejecución Penal porque no existe el cargo. Que el defensor que formalmente es Defensor de Instrucción ejerce como tal, así como Defensor de Juicio Correccional, de Ejecución Penal y de Menores.

En cuanto a la organización provincial, Formosa está dividida en tres Circunscripciones, hay dos Defensores de Primera Instancia para la Primera Circunscripción y dos Defensores de Cámara para toda la Provincia, que son para juicios Criminales y Casación. En la Segunda y Tercera Circunscripción hay un Defensor y un Fiscal.

Existen 6 Defensores oficiales para toda la Provincia. No hay Defensor General y el Procurador es el superior de todos los Defensores, de modo que en Casación estos últimos tienen que confrontar contra su jefe. También, muchas veces, los Defensores tienen que actuar como Fiscales o Subrogar a los Defensores Civiles.

Resulta clara la importancia de la independencia del Ministerio Público Fiscal y especialmente que un Defensor no deba subrogar a un Fiscal. La falta de defensores que aquí se manifestó se vio reflejada también en las quejas de las PPL.

Se denuncia que la falta de autonomía de la Defensa Pública, conlleva un detrimento en la cantidad de empleados y recursos que tienen los defensores respecto de los fiscales, todo esto repercute negativamente en la obligación constitucional y convencional del Estado de garantizar el derecho de defensa y un juicio justo.

Expresan además preocupación en torno a la situación de los inimputables: "*la Provincia no tiene Defensor del Insano y no hay lugar de alojamiento específico para ellos, por lo que se los aloja en la Alcaldía, donde no hay psiquiatras y los medica un Policía"*. Y esto lo corroboramos en la unidad penitenciaria.

Informaron el caso de un menor inimputable que cometió un homicidio, a quien luego de internado más de un año en San Miguel lo diagnosticaron como psicópata perverso y dijeron que era peligroso para sí y para terceros. Como la Provincia no

realizaba los pagos correspondientes según los acuerdos existentes, lo llevaron de vuelta a Formosa y lo dejaron en la Alcaidía. La causa es de cuando era menor y está alojado en la Alcaidía desde los 17 años. El joven se lastima y lastima a los demás.

Refieren que el Centro de Asistencia Integral Juvenil (CAIJU), es el centro de menores de la Provincia, que generalmente tiene 5 alojados como mucho. Que no hay Comisarías del Menor ni de la Mujer.

A los menores, cuando los detienen, los llevan a la Comisaría y luego los entregan a los padres, pero no los retienen por tiempo prolongado y, por tanto, no los registran. Solo por causas graves quedan privados de la libertad, y en ese caso se aplica el mismo protocolo que a los mayores. Indicaron que en la actualidad hay múltiples propuestas para modificar estas situaciones, pero no se hacen las modificaciones concretas.

En relación a las mujeres privadas de la Libertad, la mayoría de ellas son destinadas a la Unidad Penitenciaria Provincial N° 2 -UPP2-. Las presas federales, provinciales, condenadas, procesadas e insanas están todas juntas.

VIII. SITIUACIÓN GENERAL DE LA PROVINCIA

Es importante destacar que el decreto presidencial que da sustento a todas las medidas adoptadas por las provincias respecto del COVID -19 considera “zonas afectadas” y “caso sospechoso” además de los ya establecidos por Decreto PEN (Art. 4 y 7), a los que sean incluidos por las autoridades nacionales competentes.

En este sentido, tal como lo determinó la justicia luego - obligando a revertir las medidas adoptadas. - en la provincia de Formosa se actuó como si fueran “zona afectada” zonas que no lo eran, y se dio trato de “caso a sospechoso” a casos que tampoco lo ameritaban. Es decir, hubo un ejercicio abusivo del derecho, vulnerando derechos de forma desproporcionada e irracionalmente.

Por Resolución del 17 de marzo de 2020 del *Consejo de Atención Integral de la emergencia COVID-19,* se dispuso la implementación de controles sanitarios conjuntos por parte del Ministerio de Desarrollo Humano y la Policía de la Provincia en los accesos al territorio provincial (Mansilla, el Colorado, Puente Lavalle, Línea Barilari), "*donde se controlará la temperatura y se le realizará un cuestionario de control sanitario a la totalidad de las personas que ingresen al territorio provincial.*" (art. 1).

El 21 de abril de 2020 se dictó resolución que establecía **la obligatoriedad de realizar la cuarentena preventiva obligatoria de catorce (14) días en un lugar determinado por el Consejo** (art. 1)

Esa normativa, en la práctica, funcionó como el impedimento a miles de formoseños de regresar a sus hogares. Fue entonces que comenzaron las presentaciones de habeas corpus, mediante los cuales comenzaron los ingresos a cuentagotas y por resolución judicial a los CAP, por otro lado, empezaron a sufrir la condición de *varados* miles de formoseños.

El art. 2 de la normativa establecía que los CAPS *"contarán con las comodidades necesarias, la atención sanitaria y de seguridad correspondientes, contemplando que se cumplan todas las normas de bioseguridad que permitan el adecuado cuidado de la salud de toda la comunidad*" ; exceptuándose del cumplimiento de aislamiento en CAP a personas inmunodeprimidas (enfermedades inmunológicas, oncológicas, VIH y otros, diabéticos insulino-requirientes, con insuficiencia renal crónica en hemodiálisis, con EPOC severo), embarazadas, discapacidad severa y personas del espectro TEA (art. 4).

Se dispuso que "el ingreso ordenado y administrado" de toda persona para permanecer en la provincia se realizaría de acuerdo con las plazas disponibles, la planificación adecuada a los recursos, y se habilitaron formularios para solicitar fecha de ingreso en el sitio web provincial (art.3). También fueron implementados los Centros de

Alojamiento Sanitario (C.A.S.) para personas con Covid positivo que resulten asintomáticas y sintomáticas leves.

La realidad es que en dichos Centros había menores, familias disgregadas, embarazadas, diabéticos y adultos mayores. No se dio cumplimiento a estas disposiciones además de que las condiciones de habitabilidad no eran las adecuadas, no había privacidad ni condiciones de higiene, y los lugares eran dirigidos por personal policial y no sanitario. Se vivían restricciones propias de un sistema carcelario, como requisas en los ingresos de las comidas y cualquier otro elemento que fuera permitido. Además, los lugares no alcanzaban por lo que aumentaban los varados.

Ante esa situación, se presentó un habeas corpus pluriindividual respecto del Estadio Cincuentenario, donde había mayores adultos, se denuncio que llegó a haber 300 personas, el gobierno dijo que 200, había diabéticos y no había comida acorde. Una madre con un niño de un año y medio, quien manifestó que estuvo 21 días y como el hijo no podía comer lo que le daban ahí, sólo pudo amamantarlo durante su estadía. Había gente que no era de Formosa y no podía recibir cosas, porque no estaba permitido llegar hasta ahí ni se recibían encomiendas. Había robos. Era un estadio separado por boxes donde estaban todos juntos, mujeres, varones, niños y adultos mayores.

Al momento de que la justicia recorrió el estadio Cincuentenario de Formosa, se encontraba vacío, pero de todos modos pudieron constatarse los sistemas de refrigeración, camas, la subdivisión por sectores, sanitarios, entre otros. En particular, se denunciaron las condiciones de alojamiento –el estadio estaba catalogado como centro de atención y aislamiento para casos leves, asintomáticos y sospechosos– cuyas instalaciones no cumplían con los estándares mínimos de salubridad e higiene.

El haabeas corpus interpuesto por dicho Centro denunció las condiciones de alojamiento como inhumanas, y sostuvo que las medidas descriptas serían derivaciones de la decisión de las autoridades de la Provincia de Formosa de no permitir que las personas asintomáticas, leves o con contactos estrechos efectúen los aislamientos en sus domicilios particulares. Afirmó que, al obligarlas a cumplir la cuarentena en los centros de aislamiento -y en las condiciones mencionadas-, se violan garantías constitucionales fundamentales al tiempo que se desconocen las recomendaciones sobre aislamiento del Ministerio de Salud de la Nación.

La Fiscal de Estado de la provincia, el 11 de febrero de 2021, comunicó que el Centro de Atención Sanitaria "Estadio Polideportivo Cincuentenario" fue habilitado ante la irrupción de brotes de contagios en diferentes localidades de la provincia y funcionó durante las primeras semanas del corriente año e hizo saber al Tribunal que, ante la reducción de los contagios, este centro de alojamiento fue desactivado, no permaneciendo ninguna persona allí alojada.

La verificación de las condiciones de los Centros de Alojamiento Preventivo para su posterior habilitación se encontraba a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Salud de la Nación para la adecuación de grandes espacios en edificios no hospitalarios para emergencia (total de camas, número de duchas, sanitarios, medidas para evitar el contagio, entre otros)[14] y lineamientos provinciales referidos a las cuestiones de seguridad e higiene, informados oportunamente.

Si bien se sostuvo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto, se organizó un operativo sanitario y policial en el ingreso a la Provincia donde se les realizaba un

14 Disponible en: https://bancos.salud.gob.ar/recurso/adecuacion-de-grandes-espacios-en-edificios-no-hospitalarios-para-emergencia

cuestionario de salud, y el personal de seguridad procedía a la notificación escrita e individual de cada persona respecto del Centro de Alojamiento Preventivo asignado y aceptación expresa del mismo, del formulario de aceptación de deslinde de responsabilidad, y así también, del consentimiento previo e informado de alojamiento preventivo y obligatorio en la Provincia de Formosa y que existía además la posibilidad de renunciar al cumplimiento de la medida y retornar a sus lugares de origen, es importante decir que las personas que ingresaron entrevistadas, manifestaron que nunca supieron a dónde iban a ser llevadas, que no se les mostraba el resultado de los tests, como tampoco se les informaba por cuánto tiempo debían permanecer en los centros.

Respecto a este tema, ha sido muy clara la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al establecer en sus "Directrices Interamericanas sobre los Derechos Humanos de las personas con COVID-19" que establece que "…*en el caso de que se requiera realizar un período de aislamiento físico o cuarentena para las personas con COVID-19, las personas tienen el derecho a ser informadas sobre la naturaleza, necesidad y condiciones donde se la realizaría, incluyendo a sus familiares. Cuando los Estados habiliten ambientes destinados a este objeto deberán velar por que sean adecuados con acceso a instalaciones sanitarias*" (Resolución 4/2020, apartado 14). [15]

Uno de los problemas que nos refirieron constantemente y que nosotros mismos vivimos en la visita, es que no existen canales de queja o de averiguación. Surgen de las entrevistas que no había respuestas a los interrogantes y siempre se presenta la misma respuesta, que es la misma que escuchamos nosotros: *"nosotros no tenemos nada que ver con eso, eso lo maneja otra área".*

15 https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-4-20-es.pdf

Sucede que cuando uno entra allí, el contacto casi exclusivo lo tiene con personal policial, mientras que la facultad de decidir respecto a traslados, libertad, internación o lo que fuera, la tiene el personal de salud, con quien se tiene poco contacto, y a la vez el personal policial dice no tener la posibilidad de cuestionar o interpelar. Es decir que quien está aislado queda atrapado en lo que pareciera dos compartimentos estancos entre los que se deslindan responsabilidades, dejando a la persona que busca respuestas sin información, sin solución alguna y sin la posibilidad de ejercer el derecho a quejarse, a exigir.

Ello genera una gran angustia, tal como lo relató un operador de uno de los Centros de aislamiento, y en ese sentido, la CIDH no sólo se refirió a la obligación de informar sino también sostuvo en la resolución mencionada que se deben *"mantener mecanismos de supervisión y fiscalización de las instituciones de salud y cuidado, facilitando canales sencillos de presentación de quejas y solicitudes de medidas de protección urgente relacionadas, investigando y dando respuestas a las mismas"*

Otro claro ejemplo de lo dicho son las denuncias de quienes fueron conducidos a centros por "casos sospechoso por contacto estrecho" y alegan absoluta arbitrariedades respecto a la consideración de contacto estrecho, en donde con un procedimiento realizado en el medio de la noche, siempre realizado por la policía, se iba a las casas de las personas para trasladarlas a los centros obligándolas a firmar y subir a los patrulleros, ambulancias y a veces camiones de traslados de detenidos bajo amenaza de iniciarles causas penales y llevarlos detenidos.[16]

No existe la posibilidad de dar una explicación, hacer un descargo, de decir que nunca se estuvo con la persona respecto de la que se acusa de ser contacto estrecho, etc.

16 Foto anexo 7

Esto pasa delante de niños si los hay en la casa y en un principio sucedía involucrándolos en el traslado. En el caso de las comunidades de pueblos originarios, además acompañado de golpes y balas de goma.

En este sentido, el Comité de Derechos del Niño, en su declaración del 8 de abril de 2020, ha advertido sobre el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia COVID-19 en los niños y ha formulado un llamado a los Estados para proteger sus derechos, incluyendo en su pedido el liberar a los niños de todas las formas de detención o encierro, siempre que sea posible, y proporcionar a los niños que no pueden ser liberados, de los medios para mantener un contacto regular con sus familias.

Respecto a los pueblos originarios la CIDH en la mencionada resolución 4/2020[17] sostuvo que *"En el tratamiento y atención de las personas indígenas con COVID-19, debe tomarse en consideración que estos colectivos tienen derecho a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, que tome en cuenta sus cuidados preventivos, sus prácticas curativas y sus medicinas tradicionales. Del mismo modo, los Estados deben asegurar un adecuado enfoque intercultural en el tratamiento y atención de las comunidades afrodescendientes tribales",* por lo que sin perjuicio que se están investigando judicialmente los abusos y torturas denunciadas, lo cierto es que corresponde se respete su identidad cultural al momento de pensar la política sanitaria de estas comunidades, cualquier otra cosa resulta violatorio de sus derechos constitucionales y convencionales.

El 17 de julio de 2020 por Resolución 2974 del Ministerio de Desarrollo Humano se aprueba el Protocolo de actuación ante la infección de SARS-COV-2. Se establece el monitoreo de "contactos estrechos" teniendo en cuenta un período de aislamiento de 14

17 https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-4-20-es.pdf

días, realizando PCR a los 3-5 días del contacto, un segundo PCR a los 13 días, y si se reitera el PCR negativo el alta de aislamiento al día 14.

El ingreso a la provincia era cada vez más difícil, sino imposible y los varados se acumulaban cada vez más en la ruta: niños, niñas, mujeres embarazadas, adultos mayores, en condiciones inhumanas, viviendo al costado de la ruta esperando poder entrar a su provincia.

Según la información brindada por la provincia a la CSJN eran 13.317 personas esperando poder ingresar. Dirigentes políticos, organizaciones sociales y organismos internacionales comenzaron a reclamar por esta situación.

Ya en el mes de octubre Amnistía Internacional comenzó a pedir información al gobernador Gildo Insfrán, respecto a la situación de los varados.[18] En noviembre participó en diferentes audiencias judiciales ante la justicia federal por las presentaciones de personas varadas, sin poder ingresar a la provincia de Formosa. Y luego de documentar nuevas denuncias de personas afectadas por el cierre de la frontera formoseña, exigieron a las autoridades medidas urgentes y respetuosas de los derechos humanos[19] y solicitó, en el marco de las presentaciones realizadas, a la CSJN que intervenga para lograr una respuesta urgente para todas las personas que continuaban varadas.[20]

El 11 de octubre de 2020 Mauro Ledezma, un joven de 23 años, fue encontrado ahogado en el Río Bermejo. Luego ser despedido por la situación de la pandemia de la provincia de Córdoba, de caminar kilómetros y esperar meses para poder entrar a

18 https://bit.ly/3eD7EOR
19 http://bit.ly/3bLTM2X
20 solicitó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación; http://bit.ly/3kn2Dcf

Formosa sin lograrlo, intentó volver a su casa a ver a su mujer y a su hijo cruzando el río a nado.

Fue un fallo de la Corte Suprema de Justicia el que comenzó a poner fin a la situación de los varados, y el día 19 de noviembre del 2020, dijo que *"… corresponde concluir que, en algo más de seis meses (desde que se dispuso el sistema de ingreso ordenado y administrado a la provincia, el 21 de abril, y hasta la fecha informada, el 31 de octubre, ambas del corriente año**), han logrado ingresar al territorio formoseño menos de la mitad de las personas que lo han solicitado –concretamente, un 43,5% de los pedidos registrados–. Respecto de las esperas sufridas por las personas solicitantes de ingreso para retornar a sus domicilios ubicados dentro de los límites provinciales -**períodos durante los cuales se encontraban en las más variadas situaciones, algunas de ellas de alta vulnerabilidad–, conforme a la información brindada por la propia provincia** respecto de tres de las personas individualizadas en el escrito inicial (Manuel Jesús Brito, Carlos Argentino Soto y Karen Elizabeth Alonso), **en algunos casos se extendieron por cuatro (4) meses.*** (El resaltado nos pertenece)

Y concluyó diciendo que "*la Corte Interamericana de Derechos Humanos el pasado jueves 9 de abril de 2020 emitió una Declaración titulada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales", a fin de instar a que la adopción y la implementación de medidas, dentro de la estrategia y esfuerzos que los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos están realizando para abordar y contener esta situación que concierne a la vida y salud pública, se efectúe en el marco del Estado de Derecho, con el pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos y los estándares desarrollados en la jurisprudencia de ese Tribunal. Entre las consideraciones particulares incluidas en dicha declaración, cabe*

destacar, por su atinencia al caso y en tanto esta Corte la comparte, que: "Todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia y puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos".

Y resolvió ordenar a la Provincia de Formosa que arbitre los medios necesarios para garantizar el efectivo ingreso al territorio provincial, con cumplimiento de las medidas sanitarias que estime pertinentes, de todos los ciudadanos que lo hayan solicitado, dentro del plazo máximo de quince días hábiles a partir del día de la fecha, debiendo ajustar el programa a las pautas constitucionales a las que hizo mención en el fallo.[21]

El 20 de noviembre Amnistía Internacional realizó un llamamiento público para que las autoridades cumplieran el fallo.[22] El 23 de diciembre, a un mes del dictado de la sentencia de la CSJN, tras realizar un monitoreo de su cumplimiento, sostenían que sólo un tercio de los formoseños varados habían logrado ingresar, por lo que insta a la provincia a cumplir con el fallo y respetar los derechos humanos[23], y en ese sentido sostuvo que "*Justamente, la Corte Suprema había llamado a la Provincia a reformular el Programa de Ingreso Ordenado y Administrado por entender que las medidas provinciales constituyen "limitaciones irrazonables" a los derechos, ya sea por la demora que se produce para concretar el ingreso, como por delegar en la capacidad económica de las personas la posibilidad de su regreso. Sin embargo, Formosa continuó implementando el*

21 Expte. Nº FRE 274/2020/CSI caratulado "Lee, Carlos Roberto y otro c/ Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19 Provincia de Formosa s/ amparo –amparo colectivo".

22 http://bit.ly/2Oyetqi

23 https://bit.ly/2KyKInh

mismo sistema, incorporando únicamente mayor cantidad de Centros de Aislamiento Preventivo (CAP).

Asimismo, el 21 de enero de 2021 Amnistía Internacional advirtió sobre el uso desmedido de cuarentenas obligatorias en centros de aislamiento, luego de haber recibido denuncias sobre las medidas de cuarentenas estrictas en Centros de Atención Sanitaria (CAS). Según las denuncias, las instalaciones eran custodiadas exclusivamente por las fuerzas de seguridad y no se respetaba el distanciamiento social, ni las condiciones de higiene necesarias. Muchos fueron alojados en escuelas o estadios deportivos. En numerosas ocasiones, las personas fueron trasladadas en móviles policiales durante la madrugada, sin información sobre el tiempo que deberían permanecer detenidas.[24] Y decía: "*Los testimonios que recibió Amnistía Internacional muestran* ***la vulneración de derechos a los que son expuestos los ciudadanos formoseños****. El modo en que se viene implementando la cuarentena estricta bajo custodia de las autoridades de Formosa no lo observamos en ningún otro lugar del país.* ***Las autoridades deben evitar recurrir a métodos coercitivos*** *en la implementación de medidas de salud pública. La pandemia no debe ser una excusa para que los Estados violen sus obligaciones en materia de derechos humanos".*

Del mismo modo, reclamó por la inmediata liberación de las concejalas Gabriela Neme y Celeste Ruíz Díaz, detenidas en Formosa por manifestarse junto a vecinos en la puerta de la Escuela 18, donde funciona un Centro de Atención Sanitaria (CAS). **Y se pidió la intervención de las autoridades nacionales para garantizar un entorno propicio para la labor de los defensores y las defensoras de derechos humanos** y consideró que debía agotar todos los medios a su alcance para **revertir la grave situación** a partir de las medidas desproporcionadas para combatir la pandemia provocada por el COVID-19 en la

24 http://bit.ly/3tlMVmH

provincia.

Remitió una comunicación urgente al Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas informando sobre las cuarentenas compulsivas en centros de aislamiento bajo custodia estatal, a partir de las diversas denuncias recibidas por las condiciones de alojamiento y repudió la violenta represión policial contra manifestantes ante una protesta frente a la Casa de Gobierno en la capital provincial por la decisión de volver al confinamiento total en la ciudad. La organización promovió la creación de un espacio de diálogo con las autoridades nacionales y provinciales.[25]

El día 22 enero de 2021 los diputados nacionales Alfredo Cornejo, Claudia Najul, Estela Regidor, Atilio Benedetti, Fabio Quetglas, Gabriela Lena, Lidia Ascarate, Carla Carrizo y Gonzalo Del Cerro enviaron una nota solicitando inmediata intervención y arbitrio de las medidas que el CNPT estimara pertinentes "*a los fines de restablecer la vigencia del Estado de Derecho y, en su caso, recabar los testimonios y demás prueba instrumental que estime convenientes a los fines de que, en caso de corresponder, se pongan en conocimiento de las autoridades judiciales pertinentes*". Solicitaron se investigue la detención de las concejalas Gabriela Neme y Celeste Ruiz Díaz, el encierro de personas - aun con PCR negativo - en centros de aislamiento y condiciones de alojamiento en dichos lugares. Todo ello a fin de asegurar el respeto de las libertades individuales y plena vigencia de los DDHH.

Ese mismo día, la Senadora Provincial Elisa B Carca, Presidente de la Comisión de DDHH y Garantías del Senado de la Provincia de Buenos Aires y la Diputada Nacional Mónica E Frade, miembro de la Comisión de DDHH de Diputados, remitieron una nota en la que solicitaban que el CNPT intercediera ante las autoridades de la Provincia de Formosa. Se refirieron también a la difusión de videos, imágenes y testimonios a través de

25 https://bit.ly/2N2rNm6

la prensa, que darían cuenta de la violación reiterada de derechos humanos, y a la situación de las personas varadas fuera del territorio provincial por disposición del gobierno, en la que debió intervenir la Corte Suprema de la Nación.

El 26 de enero la diputada Claudia Najul, remitió un nuevo mail al CNPT al que adjuntó videos de la detención de Gabriela Neme y 3 noticias que hablan de las condiciones de alojamiento en los Centros de Aislamiento formoseños, donde constan fotos.[26]

Por su parte, el Jefe de Gabinete de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Sebastián Medina, realizó una inspección a CAS y CAP de Formosa los días 28 y 29 de enero.

Los principales reclamos referidos a la situación del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, se concentraron en que los CAP y CAS, en cuanto no respetaban los criterios de clasificación de contacto estrecho, casos positivo o sospechosos; traslados sin consentimiento; centros que no respetaban los estándares de salubridad e higiene; imposibilidad de realizar el aislamiento en domicilios particulares; alojamiento de personas menores de 18 años; dificultades para acceder a espacios de recreación; falta de privacidad y asistencia psicológica; situaciones de malos tratos; fallas en el acceso a la información sanitaria; difusión de datos personales; privaciones arbitrarias de la libertad; entre otros.

EL 17 de febrero de 2022 los diputados nacionales Mariana Stilman, Juan Manuel Lopez, Monica Frade, Leonor Martinez Villada, Hector Flores, Marcela Campagnoli, Lucila

26 (https://rbdnoticias.com/2021/01/16/disturbios-y-denuncias-de-hacinamiento-y-condiciones-inhumanas-en-un-centro-de-aislamiento-de-formosa/
https://republicadecorrientes.com/6639-denuncian-al-gobierno-de-formosa-por-hacinamiento-de-aislados-por-coronavirus
https://twitter.com/julialopez851/status/1350235978984792065?s=09)

Lehmann, Alicia Terada, Javier Campos, Paula Oliveto Lago, Carolina Castest, Mariana Zuvic, Maximiliano Ferraro y Ruben Manzi enviaron una nota al CNPT en donde manifestaron que los hechos acaecidos en Formosa *"resultan pasibles de considerarse tratos inhumanos, degradantes y de tortura a los habitantes de esa Provincia; calificables como graves violaciones a los derechos humanos".*

El 22 de febrero de 2021 el Sr. Francisco Nazar hizo llegar los materiales que elaboraron junto con integrantes de la Comunidad Wichí de Formosa. Adjuntando documentos con denuncias expresas y puntuales de las que surgen abusos y violaciones a los derechos humanos.

El viernes 5 de marzo fuerzas policiales, uniformadas y de civil, reprimieron violentamente una manifestación en rechazo a la vuelta a la fase 1 de aislamiento, debido a la pandemia de COVID -19. Esa represión terminó con 95 detenidos, de los que 13 eran menores de edad, golpeados, heridos de bala de goma y gran cantidad de imputados en causas penales.

Al respecto, el Coordinador Residente de Naciones Unidas y el Representante Regional para la América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los DDHH, frente a la represión a esa manifestación expresó preocupación por los hechos de violencia ocurridos en la provincia de Formosa y señaló que *"El uso de la fuerza debe obedecer a los principios de legalidad, necesidad, precaución, rendición de cuentas y proporcionalidad. Se deben investigar los hechos de manera rápida, independiente y exhaustiva".*

Sostuvo asimismo que *"Los tratados internacionales de derechos humanos garantizan el derecho a reunirse pacíficamente, y las reuniones solo pueden ser dispersadas en casos excepcionales. Cuando se presenten actos de violencia, las fuerzas de seguridad deben distinguir y proteger a quienes se manifiestan pacíficamente y utilizar la*

fuerza solo cuando sea estrictamente necesario en línea con los estándares internacionales de derechos humanos…"[27]

Desde el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura también señalamos en la recomendación 4/2020 del 31 de marzo sobre la actuación de las Policías y Fuerzas de Seguridad en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio que *"la prohibición de torturas y tratos inhumanos o degradantes alcanza a las situaciones de emergencia pública como la presente (artículo 2.2 Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU), debiendo inclusive extremarse los recaudos ante tales circunstancias y garantizar la plena vigencia de los controles y garantías judiciales"* [28]

Ante la situación de bloqueos internos y obligación de aislamiento al ingresar a la provincia, el día 19 de marzo de 2021, el Juzgado Federal nº 2 de Formosa, hizo lugar a un habeas corpus colectivo presentado por el Senador Luis Naidenoff.

El fallo señaló que desde el 13 de marzo de 2021, rige para todo el territorio nacional el Decreto 168/2021 mediante el cual prorroga el alcance temporal establecido en el Decreto N° 125/21 y respecto de los límites a la circulación, sustituye el artículo 4° por el siguiente: *"...En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo y de expansión de COVID-19, en los distintos aglomerados, departamentos y partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales... podrán dictar normas para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que*

27 https://twitter.com/ONUArgentina/status/13679/72608931684352?s=20

28 https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/04/CNPT-Recomendaciones-sobre-Actuacion-policial-y-detenciones-en-el-marco-de-Covid-19-.pdf

puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. Estas medidas deberán ser temporarias y fundadas, y deberán contar con la aprobación de la autoridad sanitaria jurisdiccional (y, asimismo,) las autoridades de las Provincias... podrán disponer el aislamiento de las personas que ingresen a las jurisdicciones a su cargo provenientes de otras provincias argentinas o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando las mismas revistan la condición de 'caso sospechoso', la condición de 'caso confirmado' de COVID-19 o cuando presenten síntomas de COVID-19 o sean contacto estrecho de quienes padecen la enfermedad, en los términos del artículo 22 del presente y del artículo 7° del Decreto N° 260/20 y sus modificatorios."

Sostiene además que "*las pautas para incluir a alguien en el concepto de los casos referidos deben ser objetivas, y no meramente supuestas por el gobierno provincial. Es así, como se advierte que actualmente los protocolos vigentes y dictados oportunamente por la provincia de Formosa para el control del ingreso interjurisdiccional, no se ajustan a la normativa nacional… lo cierto es que la misma no puede extenderse sine die, violándose garantías constitucionales tales como la libre circulación, el derecho a la salud, la educación y otros tantos que a diario se ven conculcados ante la imposibilidad de egreso e ingreso de dicha ciudad…"*

En lo que se refiere a la cuestión del bloqueo de Clorinda, sostiene que esta restricción actualmente sólo puede darse ante la existencia de indicadores explícitamente allí definidos….y citó a la CSJN al decir que …*aun cuando es cierto que no hay derechos absolutos, no menos cierto es que el poder del gobierno para recortarlos de acuerdo con sus necesidades, sean o no de emergencia, es mucho menos que absoluto. Los tribunales deben examinar con creciente rigor las intervenciones en los derechos individuales, a medida que estas se tornan más intensas y prolongadas, para establecer no solo si está justificada la validez en general de la medida, sino también su alcance.*

Por todo ello, consideró que la Provincia de Formosa, debía dictar en el plazo de 72 horas un nuevo protocolo que se adecue al Decreto Nacional, a los derechos allí resguardados como disponer los aislamientos sólo para los casos que la norma ejecutiva autoriza, lo contrario significaría una vulneración de garantías constitucionales y convencionales. Entendió que los aislamientos ya dispuestos sólo podían continuar de respetarse los requisitos establecidos, por lo que dio 72 horas para verificar la concurrencia de dichos supuestos, caso contrario deberá hacer cesar el aislamiento.

Human Rights Watch realizó un comunicado de prensa el 26 de marzo donde se refiere a la restricción al trabajo de la prensa independiente, la represión a manifestantes, la detención de las concejalas Gabriela Neme y Celeste Ruiz Díaz, y el confinamiento muchas veces arbitrario en centros de aislamiento con condiciones insalubres y excedidos en capacidad de alojamiento.

Relatan que entre enero y marzo de 2021, Human Rights entrevistó a 45 personas de Formosa, la mayoría de las cuales temía sufrir represalias o perder sus trabajos dado que algunos eran empleados públicos. Se menciona el caso de Zunilda Gómez, los nuevos protocolos que permitían que las personas mayores, así como los niños, realizaran cuarentena en su domicilio, y el bloqueo sanitario a Clorinda levantado por orden judicial.

Que analizaron fotos y videos para corroborar los testimonios de los entrevistados, consultaron informes de prensa, protocolos de Covid-19 emitidos por el Gobierno de Formosa, y una investigadora de la Universidad John Hopkins entrevistó a médicos.

Once entrevistados dijeron que la policía los buscó por la noche para llevarlos a CAP, muchos afirmaron que no les permitieron llevar elementos de higiene o efectos personales y que los trasladaron en vehículos durante horas mientras buscaban a otras

personas que supuestamente habían tenido contacto con casos positivos. Se remarca la violencia policial hacia las personas que rompían la cuarentena.

Se documentaron 30 casos de personas confinadas entre enero y marzo en centros cuyas condiciones contravienen normas internacionales, la recomendación de la OMS y muchas veces los propios protocolos de Formosa. En la aplicación donde supuestamente se cargaban los resultados de los PCR, muchas veces no se publicaban. 6 personas entrevistadas dieron negativo antes de ingresar a la Provincia, y positivo luego de unos días de encontrarse en los Centros.

La organización también accedió al documento "consentimiento informado" que firmaban los ingresantes a los centros, donde el Gobierno se eximía de responsabilidad por lo que les pasara a las personas allí detenidas. Los niños compartían habitaciones con adultos que no conocían. En algunos casos, se colocaron candados a las puertas para impedir que las personas salieran y las puertas de los hoteles que funcionaban como centros también se cerraban desde el exterior de la habitación en algunos casos. Entrevistados se quejaron de poco o nulo acceso a la atención médica. Las "condiciones socioambientales" requeridas para realizar la cuarentena en el domicilio eran difíciles de cumplir.[29]

Luego de que el 19 de marzo, con un fallo judicial, de alguna manera se pusiera fin a los aislamientos preventivos al ingresar a la provincia, el 17 de abril se dictó un nuevo protocolo. La provincia de Formosa, que hasta ese momento garantizaba todos los gastos de PCR y el aislamiento a cargo del estado, ahora, exige para poder entrar a la provincia, llegar con un PCR negativo, y una vez en Formosa, abonar dos PCR que deberá realizarse

29 (https://www.hrw.org/es/news/2021/03/26/argentina-formosa-adopta-medidas-abusivas-en-su-respuesta-al-covid-19)

quien desee ingresar, uno al 5º y otro al 10º día. Esto tiene como excepción a las personas que tuvieron COVID-19 y a las vacunadas.

Entendemos que las medidas adoptadas terminan operando como una restricción indirecta al ingreso para todo aquel que no cuenta con dinero suficiente para hacer frente a todos los gastos que implica llegar y luego ingresar a Formosa.

Recordemos que aun no hay vuelos ni colectivos que lleguen a la provincia, es decir que cualquiera se encuentra obligado a hacer el último tramo en remisse, o taxi. Además, debe contar con el dinero para realizarse el PCR previo a ingresar, y una vez ahí, aunque sólo quisiera ir a visitar un familiar por tres días, deberá abonar los dos PCR (del 5º y 10º día). No hay dudas respecto a que si para el ejercicio de un derecho es necesario contar con una suma de dinero tal que lo torna abstracto, se está negando el acceso a ese derecho. Y en ese sentido, aquí una vez más se está cercenando el derecho al ingreso a la provincia, especialmente a los sectores más vulnerables.

Y en ese sentido se expidió la CSJN en el mes de marzo cuando señaló que *"las medidas provinciales constituyen "limitaciones irrazonables" a los derechos ya sea por la demora que se produce para concretar el ingreso, como por delegar en la capacidad económica de las personas la posibilidad de su regreso",* con lo que claramente otra vez estaríamos ante una vulneración de derechos.

Esta última medida tampoco se ajusta a lo sostenido por La CIDH en la resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas donde resaltó que *…las medidas que los Estados adopten, en particular aquéllas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios «pro persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada.*

… Aún en los casos más extremos y excepcionales donde pueda ser necesaria la suspensión de determinados derechos, el derecho internacional impone una serie de requisitos – tales como el de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad– dirigidos a evitar que medidas como el estado de excepción o emergencia sean utilizadas de manera ilegal, abusiva y desproporcionada, ocasionando violaciones a derechos humanos o afectaciones del sistema democrático de gobierno.[30]

El mismo 17 de abril, mediante un comunicado de prensa de fecha 17 de abril del 2020, la CIDH llamó a los Estados a asegurar y garantizar que las medidas de excepción que adopten para hacer frente a la pandemia por COVID-19 sean compatibles con sus obligaciones internacionales[31].

El día 7 de junio hubo otra manifestación en la que nuevamente fueron imputados Jose F. Olmedo, Marcelo Ocampo, Patricio Evans, Gabriela Padrón, Gustavo Senn, Teresa Gallardo, Pablo Siddig y Jose Federico Olmedo por los delitos de lesiones, amenazas, instigación a cometer delitos, daño, coacción e infracción al 205 del CPA.

En virtud de esa denuncia Marcelo Ocampo (quien realizó denuncias a una comisionada del CNPT un tiempo atrás) fue detenido en la mañana del día siguiente en su domicilio, llevado a la comisaría 8va y notificado de que tiene 3 causas penales en su contra y 14 causas contravencionales.

A Ocampo y otros se le imputan una gran cantidad y variedad de delitos. Es importante advertir que un miembro del Poder Ejecutivo realiza una denuncia y la Policía Provincial procede a la detención, sin control judicial.

Este tipo de procedimiento en donde un poder del estado ordena la detención, por un delito que no es en flagrancia, que supuestamente fue cometido ante la vista del personal policial que no habría actuado oportunamente, y que además se encuentra

30 http://oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf
31 CIDH, Comunicado de prensa N° 076/20. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/076.asp

descripto en el parte policial que le da fundamento de forma tal que no hay congruencia entre el relato de los hechos y las calificaciones que se pretenden, resultan preocupantes y contrarios a principios constitucionales y convencionales[32].

Mayor aun es la preocupación si todos los delitos que se imputan son en el marco de protestas o manifestaciones y cuando las personas imputadas han denunciado irregularidades, o sufrido abusos policiales como es el caso de Marcelo Ocampo, Patricio Evans, Luis Dávalos, Maximiliano Galarza, Agustín Rojas y Gustavo Senn.

Relatan algunos de los denunciantes que no han podido tener acceso a los sumarios donde se les imputan los mencionados delitos. Ninguno conoce hoy su situación procesal, con excepción de quienes fueron detenidos por una nueva denuncia.

Pocas cosas resultan más graves y lesivas para la protección de los derechos humanos que la persecución, criminalización o castigo de quien procure defenderlos, ello porque no sólo se trata de la violación concreta con el hecho en sí, sino de un mensaje para el futuro, un mensaje que habilita, que hace posible violaciones futuras, que pretende imponer miedo a cualquiera que pretenda levantar la voz frente a cualquier abuso o injusticia y así lo ha sostenido el CNPT en reiteradas oportunidades.

IX. RECOMENDACIONES

A los fines de la prevención efectiva de la tortura, malos tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, recomendamos a las autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales:

32 Foto anexo 8

1.- Se establezca sin demora el Mecanismos Provincial de Prevención de la Tortura Local, tal como ya fuera recomendado por el Relator Especial, el Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias y el Subcomité para la Prevención de la Tortura.

2.- Se ponga fin al alojamiento de las personas privadas de la libertad en las comisarías y se realicen las modificaciones que resulten necesarias para que las dependencias policiales sean lugares que respeten la dignidad humana, respetando las condiciones mínimas de habitabilidad, aun cuando el tiempo que pasen en las mismas deba ser breve.

4.- Se garantice a las PPL el derecho a la posibilidad de tener contacto diario y permanente con el exterior, para lo que recomendamos la autorización, bajo los protocolos que estimen pertinentes, de la telefonía celular propiedad de las PPL, de la que pueda disponer libremente, tal como se recomienda en la Recomendación N° 6/2020 del CNPT[33].

5.- Se garantice que todos los profesionales de la salud, que tienen relación con las personas privadas de la libertad y con los detenidos en dependencias policiales, tengan una formación adecuada sobre la evaluación forense, la interpretación y modo de documentación de los indicios de tortura y otros malos tratos, con arreglo al Protocolo de Estambul y al Protocolo de Minnesota Sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas.

6.- Se lleve a cabo un efectivo control del accionar de las fuerzas de seguridad al momento de las detenciones. Se aseguren los mecanismos de denuncia, vigilancia e investigación para los casos de abusos de parte de las fuerzas de seguridad, que sean independientes, accesibles, rápidos y efectivos, así como el posterior enjuiciamiento, no solo de éstos sino

33 Disponible en https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/04/CNPT_-Recomendacio%CC%81n-uso-celulares.pdf

también de los funcionarios de todos los poderes del estado involucrados por acción u omisión.

7.- Se garantice que en las manifestaciones populares, en las protestas, el uso de la fuerza obedezca exclusivamente a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Que sea de *ultima ratio.* Se debe investigar la represión ocurrida el 5 de marzo de 2020 de manera rápida, independiente y exhaustiva, así como evitar criminalizar a los manifestantes sometiéndolos a procesos civiles o penales mediante el uso de figuras penales amplias o ambiguas, o exponerlos al riesgo de sufrir ataques físicos o virtuales.

8.- Frente a los conflictos que generen las medidas adoptadas en virtud de la emergencia sanitaria, buscar espacios de diálogo con participación de personas expertas independientes, organizaciones y especialistas en derechos humanos y diferentes representantes de la sociedad.

9.- Se promuevan y específicamente se aceleren las investigaciones respecto de las denuncias recibidas y relatadas en este informe y se garantice que sean independientes, rápidas y efectivas, así como se garantice el enjuiciamiento de los responsables policiales o cualquier otro funcionario del estado que hubieren participado, ya sea por comisión u omisión.

10.- Se garantice muy especialmente la protección de quienes realizan denuncias de abuso policial o contra algún poder del estado, debiendo asegurarse que no sufran represalias, persecuciones, ni someterles a procesos civiles o penales por sus opiniones, ni detenerlas mediante el uso de figuras penales amplias o ambiguas, ni exponerlas al riesgo de sufrir ataques físicos o virtuales.

11.- Abstenerse de perseguir o detener periodistas, dirigentes políticos o personas defensoras de derechos humanos por la vigilancia que realizan respecto de la actuación del Estado frente a las eventuales vulneraciones a los derechos fundamentales, lo que incluye no someterles a procesos civiles o penales por sus opiniones, mediante el uso de figuras penales amplias o ambiguas, ni exponerlas al riesgo de sufrir ataques físicos o virtuales.

12.- Asegurar que cualquier restricción o limitación que se imponga a los derechos humanos con la finalidad de protección de la salud en el marco de la pandemia COVID-19, cumpla con los requisitos establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos. Especialmente con el principio de legalidad, sea estrictamente necesaria y resulte proporcional con la finalidad legítima de proteger la salud.

13.- Garantizar el consentimiento previo e informado de todas las personas respecto de cualquier tratamiento de salud, situación de aislamiento o traslado en el contexto de las pandemias de Covid-19, así como la privacidad y protección de sus datos personales, asegurando un trato digno y humanizado a las personas en tratamiento o Covid-19 o en aislamiento por ser un caso sospechoso.

14.- Garantizar que aquellas personas que se encuentren temporalmente aisladas sean tratadas en todo momento como individuos libres, y no como si estuvieran detenidos, con las exclusivas limitaciones que impone la ley, con base científica y fines sanitarios. Las instalaciones donde se las aloje deben resguardad la intimidad, la seguridad, y permitir el desenvolvimiento de la vida de forma tal que no resulte una afección más allá de lo estrictamente necesario.

14.- Garantizar que el personal policial no sea quien está a cargo de las personas que resulten caso sospechoso o Covid-19 positivo, ya que no se encuentra preparado para ello y de ningún modo es su trabajo. No involucrar tampoco a patrulleros ni mucho menos camiones de traslados a los efectos de llevar a personas que serán aisladas o testeadas. Garantizar además que esos procedimientos se realicen, salvo urgencia fundada, en horas razonables del día y nunca de forma intempestiva. Disponer que sean médicos, auxiliares médicos, enfermeros, asistentes sociales, psicólogos y los profesiones de la salud o afines los que deban estar al frente de los centros y de la aplicación de todos los protocolos, garantizando especialmente vías de comunicación y articulación entre las distintas áreas, de forma tal que quien se encuentre aislado pueda contar cada vez que lo requiera con la información necesaria y con mecanismos para canalizar sus quejas o inquietudes.

15.- Garantizar siempre que ningún derecho sea restringido de no ser absolutamente necesario, caso en el cual deberá serlo por tiempo limitado y en condiciones estrictamente determinadas. Deberá siempre velarse especialmente por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, por el cuidado de los adultos mayores, las embarazadas, las personas con alguna discapacidad y por la unidad del núcleo familiar. Siempre deberá tenerse en cuenta la situación emocional, si hay alguna situación de vulnerabilidad especial y la salud mental de las personas involucradas.

16.- Garantizar el derecho de las personas a volver a su residencia habitual y el principio de respeto a la unidad familiar, y que las medidas provinciales no constituyan limitaciones irrazonables a los derechos en virtud de delegar en la capacidad económica de las personas la posibilidad de su ejercicio.

17.- Garantizar que no se realicen detenciones arbitrarias durante la vigencia de estados de emergencia o restricciones a la circulación de las personas, y que toda detención cuente con el debido control judicial, de conformidad con los estándares constitucionales.

18.- Extremar las medidas de protección de los derechos humanos de las comunidades de pueblos originarios en el marco de la pandemia del COVID-19, teniendo en cuenta que estas comunidades tienen derecho a recibir una atención de salud que respete su identidad cultural, que tome en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales. Se promuevan las investigaciones correspondientes respecto a los abusos y violaciones a sus derechos denunciados y se garantice que sean independientes, rápidas y efectivas, así como se garantice el enjuiciamiento de los responsables policiales o cualquier otro funcionario del estado que hubieren participado, ya sea por comisión u omisión.

19.- Destinar los fondos necesarios a las unidades penitenciarias y alcaidías, a fin de respetar los estándares internacionales previstos para los lugares donde se alojan personas privadas de la libertad tanto en lo que hace a las condiciones de habitabilidad, higiene y tratamiento recibido, ello en consonancia con lo establecido en los "Estándares mínimos de capacidad y alojamiento de las condiciones de detención en establecimientos penitenciarios" realizadas por el CNPT[34] y con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

20.- Se evite la aplicación del encierro preventivo basado en estándares abstractos, debiendo verificar la existencia de riesgos procesales ciertos y concretos, contemplando la posibilidad de neutralizar aquellos riesgos procesales hallados, mediante alternativas que

34 Documento aprobado por Resolución CNPT 16/2021, disponibles en https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2021/04/Reso-16-2021.pdf ; https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2021/04/Estandares-1.pdf

no supongan la privación de libertad. En los casos donde se aplique la prisión preventiva, reevaluar la vigencia del riesgo procesal en el tiempo. Evitar el encierro preventivo en delitos de escasa lesividad y en las causas con expectativas de condenas en suspenso, como así también en personas sin antecedentes penales.

21.- Alentar al Poder Judicial a que aplique medidas alternativas a la detención en todos los casos posibles, y especialmente en los casos en que enviar a una persona a un establecimiento de privación de libertad implique enviarla a un establecimiento en condiciones inadecuadas o de sobrepoblación. Así como a poner especial atención, junto con el Poder Legislativo al incremento de población carcelaria que significaron las reformas en materia de narcotráfico, afectando especialmente a las mujeres, ello en consonancia con la preocupación expresada por el CAT en su Observación N°15, 2017[35].

22.- Escoger los mecanismos alternativos a la prisión y medidas atenuadas de encierro previstas en la ley para personas privadas de libertad con el objeto de disminuir la sobrepoblación y evitar un encierro innecesario. Para ello se recomienda la utilización de mecanismos alternativos a la prisión como el monitoreo electrónico, la prisión domiciliaria o la realización de tareas comunitarias.

23.- En cuanto a los inimputables, se recomienda se actúe en forma inmediata respecto de quienes están en una prisión -sin tener una condena ni la posibilidad de ser absueltos- a fin de que abandonen las unidades carcelarias, sin que ello implique el abandono a su suerte. La situación que padecen resulta una clara violación a los derechos humanos, a nuestras normas nacionales, constitucionales y convencionales. Se recomienda además la adhesión a la Ley de Salud Mental, así como la conformación del Órgano de Control de Aplicación de la Ley.

35 Observación 15 de las "Observaciones fnales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Argentina" del CAT, disponible en http://acnudh.org/32762-2/

24.- A fin de garantizar la inviolabilidad de la defensa en juicio, como principio fundamental de nuestra constitución y los tratados Internacionales incorporados, la Defensa Pública debe ser un órgano autónomo y autárquico, y no funcionar bajo las órdenes del Fiscal General. Se debe garantizar además el adecuado funcionamiento del servicio de la defensa pública, para lo que resulta requisito indispensable dotarlo al menos del recurso humano necesario.

Informe presentado en disidencia por los Comisionados del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura Rocío Alconada Alfonsín y Francisco Mugnolo, Procurador Penitenciario de la Nación, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Interno del CNPT.

Anexos.

Anexo 1

Patricio Evans siendo reducido en el Hotel Asterión

Anexo 2

Detención de Luis Dávalos

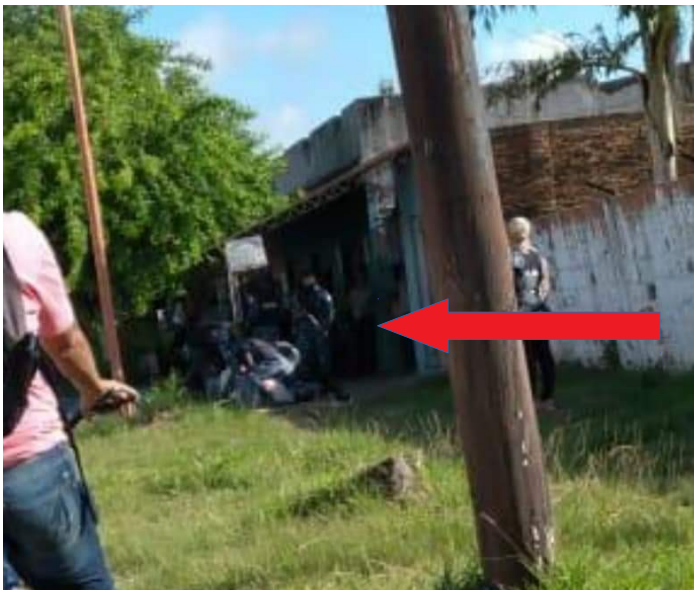

Anexo 3

Represión en la manifestación del 5 de marzo

POLICIA

maximo

Anexo 4

Comisaría Primera

Anexo 5

Comisaría Sexta

Anexo 6

Unidad Penitenciaria

Anexo 7

Operativo de traslado de casos sospechosos de COVID-19 por contacto estrecho

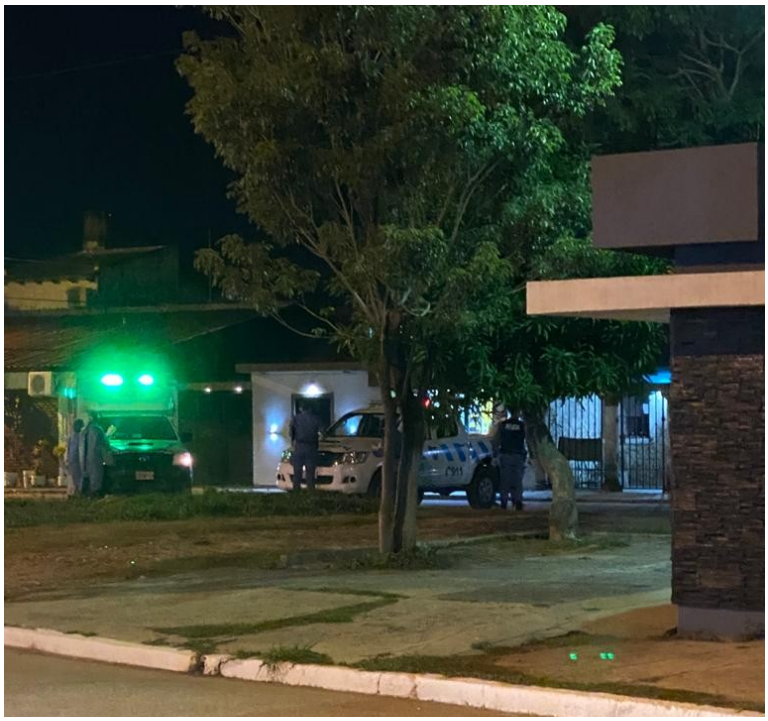

Anexo 8

Partes Comisaría Primera

POLICÍA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA
PARTE PREVENTIVO POLICIAL

N° PPP	Fecha
299/2021/Cria. Primera	07-06-2021

Unidad Regional	Dependencia
Unidad Regional Uno	Comisaría Seccional Primera

Carátula	Iniciado por
LESIONES, AMENAZA, INSTIGACION A COMETER DELITOS, DAÑO COACCIÒN Y ART. 205 DEL C.P.A	Prevencion

JUZGADO INTERVINIENTE

Circunscripcion Judicial	Juzgado
1º Circunscripción Judicial	Juez de Instrucción y Correccional Nro. 5

1) PERSONAL POLICIAL QUE INTERVINO

Orden	Grado	Apellido y Nombre	Dependencia	Celular
1	Comisario	VERA ROBERTO EDUARDO	Comisaría Primera Fsa. Capital	3704-004919
2	Oficial Ayudante	BARRIOS JOSE AUGUSTO	Comisaría Primera Fsa. Capital	3704-005917

2) INFORMACIÓN SOBRE EL HECHO PRESUNTAMENTE DELICTIVO

Fecha Inicio	07-06-2021	**Hora Aprox. Inicio**	12:00:00
Fecha Fin	07-06-2021	**Hora Aprox. Fin**	12:00:00

Ubicación

Dpto: Formosa **Localidad**: Formosa **Barrio:** Centro**Calles:** Belgrano y JOSE MARIA URIBURU
Referencia: Frente a Casa de Gobierno.-

Coordenadas

-26.183211824563216,-58.16468149423598

Descripción del hecho que se sospecha o se denunció como cometido

3) IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS

	Apellido y Nombre / Razón Social	DNI / CUIT	Sexo	Edad	Domicilio	Celular	Vinc. de Hecho
A	GOMEZ, ANIBAL FRANCISCO	14119608	M	60	PADRE PATIÑO Nº 1454 DEL BARRIO SAN MARTIN DE ESTA CIUDAD CAPITAL.-		Denunciante/Víctima
B	ESTADO PROVINCIAL,						Denunciante/Damnificado
C	OCAMPO, JUAN MARCELO	30076527	M	37	CALLE TERRITORIO NACIONALES Nº 765 DEL BARRIO FONTANA DE ESTA CIUDAD CAPITAL.-		Denunciado
D	EVANS, PATRICIO GUILLERMO	27675833	M	39	PASAJE ESTRADA Nº 846 DEL BARRIO CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.-		Denunciado
E	PADRON, GABRIELA MARIA FLAVIA	20591998	F	51	CALLE FONTANA Nº 1104 DEL BARIO CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.-		Denunciado
F	SENN, GUSTAVO ENRIQUE	14632175	M	59	MZ 72; CSA 22 DEL BARRIO EL CONOSUR DE ESTA CIUDAD CAPITAL.-		Denunciado
G	GALLARDO, TERESA ELISABET	26681962	F	42	MZ 32; CSA 12 DEL BARRIO SIMON BOLIVAR DE ESTA CIUDAD CAPITAL.-		Denunciado
H	SIDDIG, PABLO FERNANDO	29393815	M	39	CALLE ESPAÑA Nº 348 DEL BARRIO CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.-	0111532260105	Denunciado

I	RUIZ, RAUL MIGUEL	22781864	M	30	CALLE HIPOLITO IRIGOYEN Nº 2605 DEL BARRIO MARIANO MORENO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.-		Testigo de Acta
J	KUJARCHI, GUIDO MARCELO	22192335	M	47	CSA 14; SECTOR 1 DEL BARRIO OBRERO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.-		Testigo de Acta

4) INFORME DEL EFECTIVO POLICIAL A CARGO DEL PROCEDIMIENTO

De actuaciones que se labran en esta Unidad Operativa surge que en fecha hora y lugar mencionado precedentemente los denunciados (C), (D), (E, (F), (G), (H,) encabezaron una convocatoria de un grupo aproximado de 20 personas sin respetar el protocolo sanitario de prevención de acuerdo al distanciamiento que se debe adoptar entre personas y también varios de ellos llevaban mal colocado el barbijo, incitando el denunciado (H) a las personas a copiar de su acción con insultos hacia el personal policial como asi también a las autoridades del Consejo Integral de Asistencia COVID-19 al momento en que estos habían finalizado el parte informativo y pretendían retirarse del edificio de gobierno, y en un determinado momento el Denunciante/Victima (A) al egresar en su camioneta de marca HILUX, modelo SW-4SRX, color BLANCA, dominio Nº AB-048-EX, el grupo de manifestantes se interpuso en la trayectoria de la misma no dejando a la víctima circular libremente, momento en que varios de ellos comenzaron a lanzar golpes de puños y patadas hacia la estructura del rodado, interponiéndose el denunciado (H) enfrente de la camioneta realizando un salto sobre el capo de la misma, debiendo tener (A) que detener la marcha del rodado, momento en que el denunciado (C) abre la puerta de la camioneta y logra agredir físicamente al denunciante, y de mismo modo (G) abre la puerta para proferir todo tipo de insultos al denunciante. Debiendo los efectivos haciendo uso de la fuerza en la medida necesaria procedieron a dispersar a los manifestantes, logrando de esa manera (A) poder retirarse del lugar. En sede de esta Unidad se labraron actuaciones conjuntamente con personal de la Dirección de Policía Científica, se recepciono denuncia a (A) instando acción penal por las lesiones en su integridad física. Posteriormente de manera espontánea se presentó en Sede Policial el denunciado (H) a los efectos de realizar denuncia, y posteriormente fue notificado de su situación legal derechos y garantías continuando posteriormente con su libertad ambulatoria supeditado a ulterior resolución de la causa conforme orden verbal de S.Sa interviniente. Conforme oficio estilo se solicitó colaboración a las demás Dependencias Policiales en procura de lograr la Individualización/Aprehensión de los denunciados. Se prosiguen diligencias de rigor.-

5) ARRESTOS O APREHENSIONES EFECTIVIZADOS

Letra	Tipo	Apellido y Nombre	Fecha	Hora	Lugar de Alojamiento	Designó Abogado
H	Aprehensión	SIDDIG, PABLO FERNANDO	07-06-2021	17:00:00	Comisaría Seccional Primera	No

6) EFECTOS OBJETOS DEL DELITO (SUSTRAIDOS)

Tipo	Detalle

7) OBJETOS O DOCUMENTOS INCAUTADOS (SECUESTRADOS)

Tipo	Detalle	Destino

8) ACTAS, CROQUIS, INFORMES Y OTROS ANEXOS A ESTE PARTE

ACTA DE CONSTATACION_TRANSCRIPCION DE ACTA_DENUNCIA DENUNCIA (A) (H)_APERTURA_COLABORACION_PARTE PREVENTIVO POLICIAL.-

9) OBSERVACIONES

FORMOSA, Lunes 07 de Junio de 2021

BARRIOS JOSE AUGUSTO
Oficial Ayudante
Funcionario a cargo del procedimiento

VERA ROBERTO EDUARDO
Comisario
Autoridad de la Dependencia

POLICÍA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA
PARTE PREVENTIVO POLICIAL

N° PPP	Fecha
299/2021/Cria. Primera	07-06-2021

Unidad Regional	Dependencia
Unidad Regional Uno	Comisaría Seccional Primera

Carátula	Iniciado por
LESIONES, AMENAZA, INSTIGACION A COMETER DELITOS, DAÑO COACCIÓN Y ART. 205 DEL C.P.A	Prevencion

JUZGADO INTERVINIENTE

Circunscripcion Judicial	Juzgado
1º Circunscripción Judicial	Juez de Instrucción y Correccional Nro. 5

1) PERSONAL POLICIAL QUE INTERVINO

Orden	Grado	Apellido y Nombre	Dependencia	Celular
1	Comisario	VERA ROBERTO EDUARDO	Comisaría Primera Fsa. Capital	3704-004919
2	Oficial Ayudante	BARRIOS JOSE AUGUSTO	Comisaría Primera Fsa. Capital	3704-005917

2) INFORMACIÓN SOBRE EL HECHO PRESUNTAMENTE DELICTIVO

Fecha Inicio	07-06-2021	**Hora Aprox. Inicio**	12:00:00
Fecha Fin	07-06-2021	**Hora Aprox. Fin**	12:00:00

Ubicación
Dpto: Formosa **Localidad:** Formosa **Barrio:** Centro **Calles:** Belgrano y JOSE MARIA URIBURU
Referencia: Frente a Casa de Gobierno.-
Coordenadas
-26.183211824563216,-58.16468149423598
Descripción del hecho que se sospecha o se denunció como cometido

3) IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS

	Apellido y Nombre / Razón Social	DNI / CUIT	Sexo	Edad	Domicilio	Celular	Vinc. de Hecho
A	GOMEZ, ANIBAL FRANCISCO	14119608	M	60	PADRE PATIÑO Nº 1454 DEL BARRIO SAN MARTIN DE ESTA CIUDAD CAPITAL.-		Denunciante/Victima
B	ESTADO PROVINCIAL,						Denunciante/Damnificado
C	OCAMPO, JUAN MARCELO	30076527	M	37	CALLE TERRITORIO NACIONALES Nº 765 DEL BARRIO FONTANA DE ESTA CIUDAD CAPITAL.-		Denunciado
D	EVANS, PATRICIO GUILLERMO	27675833	M	39	PASAJE ESTRADA Nº 846 DEL BARRIO CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.-		Denunciado
E	PADRON, GABRIELA MARIA FLAVIA	20591998	F	51	CALLE FONTANA Nº 1104 DEL BARIO CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.-		Denunciado
F	SENN, GUSTAVO ENRIQUE	14632175	M	59	MZ 72; CSA 22 DEL BARRIO EL CONOSUR DE ESTA CIUDAD CAPITAL.-		Denunciado
G	GALLARDO, TERESA ELISABET	26681962	F	42	MZ 32; CSA 12 DEL BARRIO SIMÓN BOLIVAR DE ESTA CIUDAD CAPITAL.-		Denunciado
H	SIDDIG. PABLO FERNANDO	29393815	M	39	CALLE ESPAÑA Nº 348 DEL BARRIO CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.-	0111532260105	Denunciado
I	RUIZ, RAUL MIGUEL	22781864	M	30	CALLE HIPOLITO IRIGOYEN Nº 2605 DEL BARRIO MARIANO MORENO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.-		Testigo de Acta
J	KUJARCHI, GUIDO MARCELO	22192335	M	47	CSA 14; SECTOR 1 DEL BARRIO OBRERO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.-		Testigo de Acta

4) INFORME DEL EFECTIVO POLICIAL A CARGO DEL PROCEDIMIENTO

De actuaciones que se labran en esta Unidad Operativa surge que en fecha hora y lugar mencionado precedentemente los denunciados (C), (D), (E, (F'), (G), (H,) encabezaron una convocatoria de un grupo aproximado de 20 personas sin respetar el protocolo sanitario de prevención de acuerdo al distanciamiento que se debe adoptar entre personas y también varios de ellos llevaban mal colocado el barbijo, incitando el denunciado (H) a las personas a copiar de su acción con insultos hacia el personal policial como así también a las autoridades del Consejo Integral de Asistencia COVID-19 al momento en que estos habían finalizado el parte informativo y pretendían retirarse del edificio de gobierno, y en un determinado momento el Denunciante/Victima (A) al egresar en su camioneta de marca HILUX, modelo SW-4SRX, color BLANCA, dominio Nº AB-048-EX, el grupo de manifestantes se interpuso en la trayectoria de la misma no dejando a la víctima circular libremente, momento en que varios de ellos comenzaron a lanzar golpes de puños y patadas hacia la estructura del rodado, interponiéndose el denunciado (H) enfrente de la camioneta realizando un salto sobre el capo de la misma, debiendo tener (A) que detener la marcha del rodado, momento en que el denunciado (C) abre la puerta de la camioneta y logra agredir físicamente al denunciante, y de mismo modo (G) abre la puerta para proferir todo tipo de insultos al denunciante. Debiendo los efectivos haciendo uso de la fuerza en la medida necesaria procedieron a dispersar a los manifestantes. logrando de esa manera (A) poder retirarse del lugar. En sede de esta Unidad se labraron actuaciones conjuntamente con personal de la Dirección de Policía Científica, se recepciono denuncia a (A) instando acción penal por las lesiones en su integridad física. Posteriormente de manera espontánea se presentó en Sede Policial el denunciado (H) a los efectos de realizar denuncia, y posteriormente fue notificado de su situación legal derechos y garantías continuando posteriormente con su libertad ambulatoria supeditado a ulterior resolución de la causa conforme orden verbal de S.Sa interviniente. Conforme oficio estilo se solicitó colaboración a las demás Dependencias Policiales en procura de lograr la Individualización/Aprehensión de los denunciados. Se prosiguen diligencias de rigor.-

5) ARRESTOS O APREHENSIONES EFECTIVIZADOS

Letra	Tipo	Apellido y Nombre	Fecha	Hora	Lugar de Alojamiento	Designó Abogado
H	Aprehensión	SIDDIG, PABLO FERNANDO	07-06-2021	17:00:00	Comisaría Seccional Primera	No

6) EFECTOS OBJETOS DEL DELITO (SUSTRAIDOS)

Tipo	Detalle

7) OBJETOS O DOCUMENTOS INCAUTADOS (SECUESTRADOS)

Tipo	Detalle	Destino

8) ACTAS, CROQUIS, INFORMES Y OTROS ANEXOS A ESTE PARTE

ACTA DE CONSTATACION_TRANSCRIPCION DE ACTA_DENUNCIA DENUNCIA (A)
(H)_APERTURA_COLABORACION_PARTE PREVENTIVO POLICIAL.-

9) OBSERVACIONES

FORMOSA, Lunes 07 de Junio de 202

BARRIOS JOSE AUGUSTO
Oficial Ayudante
Funcionario a cargo del procedimiento

VERA ROBERTO EDUARDO
Comisario
Autoridad de la Dependencia